



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

TEMA:

**LA FUNCIÓN NOTARIAL SUBORDINADA A LA
INHABILITACIÓN DE LAS PLATAFORMAS
GUBERNAMENTALES**

**TRABAJO DE EXAMEN COMPLEXIVO, PARA LA OBTENCIÓN DEL
GRADO DE MAGISTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO
NOTARIAL Y REGISTRAL**

AUTORA:

Abg. BLANCA GABRIELA ALULEMA SALGUERO

TUTORA:

DRA. HILDA TERESA NUQUES MARTÍNEZ

Guayaquil - Ecuador

17 de enero del 2020



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

Certificación

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la Abg. Blanca Gabriela Alulema Salguero, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Notarial y Registral.

REVISORES

DR. FRANCISCO OBANDO FREIRE, PhD

REVISOR METODOLÓGICO

DRA. TERESA NUQUES MARTINEZ Ph.D

REVISORA DE CONTENIDO

DIRECTOR DEL SISTEMA DE POSGRADO

DR.SANTIAGO VELAZQUEZ VELAZQUEZ, PH.D

GUAYAQUIL, 17 de enero del 2020



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

Declaración de responsabilidad

Yo, Abg. Blanca Gabriela Alulema Salguero

DECLARO QUE:

El examen Complexivo: “**La función notarial subordinada a la inhabilitación de las plataformas gubernamentales**”, previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Notarial y Registral, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas constantes en el documento, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, 17 de enero del 2020.

La autora:

Abg. Blanca Gabriela Alulema Salguero



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

Autorización

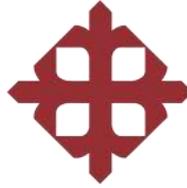
Yo, Abg. Blanca Gabriela Alulema Salguero

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la Institución del examen Complexivo: **La función notarial subordinada a la inhabilitación de las plataformas gubernamentales**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 17 de enero del 2020

La autora:

Abg. Blanca Gabriela Alulema Salguero



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

INFORME DE URKUND

URKUND

Documento: [ALULEMA GARRIELA.docx](#) (D60287574)

Presentado: 2019-12-04 13:15 (-05:00)

Presentado por: mariuxblum@gmail.com

Recibido: teresa.nuques.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje: [Mostrar el mensaje completo](#)

4% de estas 30 páginas, se componen de texto presente en 4 fuentes.

Lista de fuentes:

- https://www.unl.org/principios-de-la-funcion/-/asset_pub...
- <https://books.google.com/books?id=KGGZCpA0BA&pg=...>
- <https://www.studocu.com/es-mx/document/universidad-a...>
- <https://www.elheraldo.hn/alfrente/748540-309-notarios-a...>
- <https://ceduna.jmso.com/app/download/13892018778/B...>
- <https://books.google.com/books?id=N7DD8PndzYC&pg=...>
- <https://stadium.unad.edu.co/preview/UNAD.php?url=/bits...>
- https://www.academia.edu/24903478/El_Derecho_Notaria...
- <https://publicaciones.fser.edu.uy/index.php/me/articulo/vi...>
- <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/c-7...>
- <https://www.youtube.com/watch?v=0f6imJ0BBAA>
- <https://www.boe.es/atos/pdt/BQE/1883/131/A00390-00...>
- <https://dirutadossanjuan.gob.ar/cuerpo-legalstipio/orden...>
- <https://prezi.com/6e3kth4fnad/El-notario-y-la-funcion-n...>
- <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C...>
- https://contenido.sanjuan.gob.ar/index.php?option=com_...
- <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C...>
- <https://www.facebook.com/281127029166782/posts/el-bo...>
- <https://www.ecuadoronline.org/calculo-del-impuesto-a-la...>
- <https://elderecho.com/elementos-la-funcion-notarial-part...>
- <https://www.scribd.com/document/378666183/Resumen-...>
- <https://www.sri.gob.ec/web/guest/matriculacion-vehiculos>
- <https://repositorio.unp.edu.pe/digital/86299.pdf>

notarial se ve sometida a la funcionalidad, disponibilidad y fluidez de estos sistemas, cuando normativamente se establece que el notario debe actuar a rogación de parte en el momento mismo que sea requerida su actuación; se confronta aquí la investidura de fe pública que es la mayor característica del Notario, frente a la eficiencia de las plataformas gubernamentales es decir la verdad oficial frente a los datos tecnológicos; el grado de certeza jurídica dado por la función notarial siendo un modo de prevenir conflictos; es necesario traer al análisis el criterio de que la función notarial está investida de jurisdicción voluntaria ya que ésta es una institución caracterizada por la estrecha conexión con la vida diaria de los ciudadanos, por la interrelación entre la norma procedimental y la base de derecho material en que se sustenta, así como por la relevante trascendencia práctica de muchos de sus procedimientos, en lo que el ciudadano puede percibir de manera directa que sus derechos se plasman y toman la forma que manifiesta su voluntad. Señala el autor que, la celeridad o economía procesal es necesaria en todo evento, de tal manera que si el producto que requiere el Justiciable no está sujeto a un litigio por la ausencia de contradicción.

DEDICATORIA

A Dios que es la luz de mi vida; a mis Padres, que, con su ejemplo, sacrificio y esmero, han hecho de mí una mujer de bien; y a todos quienes me han apoyado para culminar con esta Maestría.

Gabriela

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, al Sistema de Posgrado, departamento de Coordinación del Sistema de Posgrado, a los catedráticos quienes con sus conocimientos, experiencia y diligencia han formado en mi capacidades y destrezas para ejercer el Derecho Notarial y Registral.

Gabriela

INDICE

Introducción	2
Desarrollo	6
Función Notarial	6
Evolución de la función notarial	7
Seguridad jurídica desde la actividad notarial	8
Fe Pública Notarial. -	8
La función notarial en el Ecuador.	12
El notario en el Ecuador	13
Plataformas gubernamentales y la función notarial.	14
Sistema Informático Notarial (SIN)	16
Marco Metodológico	20
Alcance de la investigación	21
Categorías, dimensiones, instrumentos y unidades de análisis	21
Criterios éticos de la investigación	23
Resultados	24
Análisis documental:	24
Análisis de casos:	32
Discusión	35
Conclusiones	39
Recomendaciones	41
Referencias	42
Apéndices 1	45

Resumen

La función notarial ejecuta y dota de seguridad a las relaciones jurídicas, que es uno de los fines del derecho, las plataformas gubernamentales en nuestro país cumplen los principios constitucionales de eficiencia y eficacia como soporte a la función pública, la actividad notarial se ve sometida a la funcionalidad, disponibilidad y fluidez de estos sistemas, cuando normativamente se establece que el notario debe actuar a rogación de parte en el momento mismo que sea requerida su actuación. Se plantea como objetivo: Identificar la subordinación de la función notarial a la inhabilitación de las plataformas gubernamentales. La metodología utilizada comprende al: método Histórico-Lógico, Sistematización Jurídico-doctrinal y Análisis – Síntesis, adicionalmente como métodos empíricos el análisis documental, entrevista y análisis de casos. Como resultado tenemos que desde el año 2015 está en funcionamiento SIN, período en el que no se ha optimizado el sistema a pesar de los eventuales conflictos en su utilización; ninguna de la normativa citada, determina que el uso de un sistema informático sea de carácter vital, insustituible y obligatorio para el ejercicio notarial; el sistema como herramienta debe optimizar el servicio público y no limitarlo ni sobrepasar las facultades dadas por la Ley. Al determinar la necesidad de mejorar la tecnología del SIN y los canales de comunicación, trasciende en la propuesta de la promulgación vía resolución de un “Manual de usuario para fallas de las plataformas informáticas” y de establecer capacitaciones periódicas y comunicación eficiente para solventar inconvenientes que se generan con el uso del SIN y el interfaz de las diversas plataformas gubernamentales.

Palabras Claves: Función Notarial, Inhabilitación, Plataformas Gubernamentales.

Summary

The notarial function executes and provides security to legal relations, which is one of the purposes of the law, government platforms in our country comply with the constitutional principles of efficiency and effectiveness as a support for the public function, the notarial activity is subject to the functionality, availability and fluidity of these systems, when it is established that the notary must act at the request of a party at the same time that their action is required. The objective is to: Identify the subordination of the notarial function to the disabling of government platforms. The methodology used includes: Historical-Logical method, Legal-doctrinal Systematization and Analysis - Synthesis, additionally as empirical methods documentary analysis, interview and case analysis. As a result, we have been operating SIN since 2015, a period in which the system has not been optimized despite possible conflicts in its use; none of the aforementioned regulations, determines that the use of a computer system is vital, irreplaceable and mandatory for the notarial exercise; The system as a tool must optimize the public service and not limit it or exceed the powers given by the Law. When determining the need to improve the technology of the SIN and the communication channels, it transcends in the proposal of the promulgation via resolution of a “Manual of user for computer platform failures ”and to establish periodic training and efficient communication to solve problems that are generated with the use of the SIN and the interface of the various government platforms.

Keywords: Notarial Function, Disability, Government Platforms.

Introducción

La función notarial ejecuta y dota de seguridad a las relaciones jurídicas, que es uno de los fines del derecho, tanto como la justicia, el bien común y la paz social; la actividad notarial, tiene su motivación en estos fines. Con el correr de los años, la evolución y globalización de la sociedad, ha cambiado el modo de hacer negocios incluso el modo y medios de comunicación; los estados se han encaminado a ser gobiernos electrónicos para no quedarse en la cola del desarrollo. Los seres humanos dependemos cada vez más de la tecnología para mantener nuestro estilo de vida; esto ha llevado a una dependencia en la cual no todas son ventajas.

Las Plataformas Gubernamentales en nuestro país, el llamado gobierno electrónico tuvo su inicio en el año 2011; siendo uno de sus objetivos el cumplimiento de los principios constitucionales de eficiencia y eficacia en la función pública. El gobierno electrónico no solo se entiende por dotar de equipos de cómputo a los funcionarios o tener red de internet inalámbrica (“wifi”) en las instituciones públicas, o que las instituciones públicas tengan páginas informativas en el internet o las denominadas páginas web; gobierno electrónico implica direccionamiento de la política pública debiendo generarse un conjunto amplio de normativas, con lineamientos específicos, que procuren no caer en antinomias, es decir que el contenido de la normativa debe ser acorde a lo que el pueblo quiere o necesita, en forma mandatoria, prohibitoria o permisiva, respetando la jerarquía de las normas; además conlleva implementación de líneas estratégicas de creación y fortalecimiento del gobierno en línea, de contratación electrónica, la racionalización y la automatización de trámites, renovación de la administración pública, el comercio electrónico así como las políticas y patrones para la interoperabilidad.

Hoy en día la pérdida de conectividad significa que una empresa quede prácticamente inoperante y esto no sucede solo en las entidades privadas sino en ámbito público; para el ejercicio de la Función Notarial son hábiles todos los días y horas del año; es decir que el notariado ejerce funciones sin limitación de tiempo; por tanto y como la ley dispone, debe estar presto y acudir, inmediatamente que sea llamado para desempeñar algún acto en que la ley prescriba su intervención.

Este trabajo se fundamenta en tres partes: La primera parte establece la función notarial, todo lo referente a la actividad notarial, fe pública notarial, las plataformas gubernamentales, sistema nacional de registro de datos, el sistema informático notarial, su fundamentación y utilización. Esta conceptualización establecida principalmente en el marco jurídico ecuatoriano permite la implementación de las tecnologías de la información para el buen uso de la función notarial, con sus debidos aciertos y errores fruto de la ejecución de un nuevo sistema acorde a las necesidades globales de la actualidad lo que representa un desarrollo significativo en los procesos legales controlados por el Estado.

La segunda parte, contiene un análisis metodológico de cómo se analizó cada una de las variables a investigar enfocándonos en la inhabilitación a la función notarial que ocurre cuando existen problemas, fallas o mantenimientos en las plataformas gubernamentales, con un énfasis en el Sistema Informático Notarial. La investigación requirió un análisis interpretativo y dogmático de la utilización del sistema informático notarial realizado a través de entrevistas a cinco Notarios de la provincia de Chimborazo para conocer desde su diario actuar cuál es la percepción acerca de la utilización del Sistema Notarial, con el fin de constatar si la utilización del Sistema Notarial y su régimen de aplicación presenta algún inconveniente social, tecnológico u operativo al momento de presentar inconvenientes informáticos.

La última parte de esta investigación, desarrolla todo lo referente a los resultados y discusión del estudio, a partir del establecimiento de un análisis estadístico utilizando la información tabulada de las entrevistas realizadas, el análisis descriptivo sustentará las conclusiones y recomendaciones presentadas.

El Problema científico de investigación se da al evaluar las nuevas tecnologías que cada día facilitan el accionar de la población, debemos enfatizar algunas características que pueden considerarse imprescindibles en nuestro estudio y que nos servirán para incorporar en adelante los propósitos y las limitaciones de este estudio.

La oportunidad de la modernización e implementación de tecnologías informáticas en la práctica de la función notarial nos presenta varias interrogantes, estudiar estas herramientas de última generación demanda un trabajo intelectual en la definición de la viabilidad como las garantías necesarias para un adecuado uso.

A partir del año 2015 el Consejo de la Judicatura implementó el Sistema Informático Notarial; sin haber reformado la normativa pertinente, un reglamento tipifica como causal para la destitución del Notario o Notaria, la omisión del uso de dicho sistema; pero en dicho reglamento o manuales no se encuentra normado los procedimientos a seguir en caso de falla o inhabilidades del sistema tanto notarial como de las demás plataformas gubernamentales. La trascendencia que posee la función notarial en la articulación de las acciones y actividades en la sociedad ecuatoriana son innegables. Esta actividad por su importancia requiere de celeridad en los procesos que a pedido de parte ejecuta, mismo que en su hacer están ligados con el registro de la propiedad, el registro mercantil, el registro civil, superintendencia de compañías, servicios de rentas internas, consejo de la judicatura.

Las tecnologías informáticas y el gobierno electrónico contribuyen al crecimiento económico, social, cultural, la modernización del Estado y distribución con equidad, así como a desarrollar plataformas virtuales locales, nacionales y regionales de cooperación, para consolidar una participación eficaz en el sector socio-económico mundial. Además, son la fuente de generación de información, aprendizaje y conocimiento, y constituyen los pilares del desarrollo económico y social de países de la región y el mundo.

El tiempo es valioso para todos, los principios de celeridad, eficacia, eficiencia que deben cumplir todos los funcionarios públicos y no pueden estar limitados por inhabilitación de herramientas sean tecnológicas o mecánicas; si la tecnología es una herramienta se la debe tratar como tal, es decir una parte o complemento y no como el todo; dicho esto, debemos aceptar que como herramienta es buena pero que su inhabilitación genera cuellos de botella en los procesos notariales y por ende disminuye la eficiencia que siempre ha caracterizado al notariado.

La actividad notarial se ve sometida a la funcionalidad, disponibilidad y fluidez de estos sistemas, cuando normativamente se establece que el notario debe actuar a rogación de parte en el momento mismo que sea requerida su actuación; surge entonces el cuestionamiento, **¿Está supeditada la función notarial a la inhabilitación de las plataformas gubernamentales, qué normativa es aplicable en estos casos?**

Para contestar esta pregunta, corresponde plantearse la siguiente **Premisa:** Sobre la base de la fundamentación de los presupuestos doctrinales de la función notarial y las plataformas gubernamentales dentro de la función notarial; y el análisis documental de la Constitución de la República del Ecuador; el código Orgánico de la Función Judicial; la Ley Notarial y el Reglamento de Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial; Disposición Transitoria Primera inciso segundo y cuarto; junto a la investigación empírica de cinco entrevistas a Notarios y el análisis de dos casos surgidos, se determina que existe una subordinación de la Función Notarial a la inhabilitación de las plataformas gubernamentales; siendo necesario plantear la emisión de un Manual de Usuario para fallos del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial.

Para el objeto se plantea el siguiente **Objetivo General:** Identificar la subordinación de la función notarial a la inhabilitación de las plataformas gubernamentales.

Como **Objetivos Específicos** se planteó: Fundamentar jurídica y doctrinariamente la capacidad de la función notarial en relación a los sistemas de las plataformas gubernamentales. Proponer un análisis que evidencie las medidas adoptadas para subsanar la inhabilitación de las plataformas gubernamentales.

Para construir el marco teórico utilizamos el detalle de los **métodos teóricos** empleados en la presente investigación, que son: el Método Histórico-Lógico, el Método sistematización jurídico-doctrinal y el Método de Análisis y Síntesis. Por su parte los **métodos empíricos** utilizados en la presente investigación, para caracterizar y diagnosticar la situación problemática en el campo de estudio jurídico son: análisis documental y entrevista.

El presente trabajo, guarda relación intrínseca con la línea de investigación de la maestría que responde a la función notarial; teniendo como finalidad su actividad y limitaciones en torno a sus principios, fuentes y normativa y el análisis del marco legal que la rige. Teniendo como **novedad científica** y resultado del estudio que *existe una subordinación de la Función Notarial a la inhabilitación de las plataformas gubernamentales*; siendo necesario plantear la emisión de un Manual de Usuario para fallos del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial.

Desarrollo

Función Notarial

La función notarial es la actividad que desarrolla el notario en cumplimiento de las atribuciones que señala la normativa; de ahí que, la función notarial es primariamente documental; tiende a la creación del instrumento público; se exterioriza a través del instrumento público; y aunque ciertamente el documento no se entiende sin la función, ni ésta sin el notario, hemos de partir del documento notarial o instrumento público para caracterizar, en principio, la función notarial. La actividad notarial ejecuta y dota de seguridad a las relaciones jurídicas, que es uno de fines del derecho, tanto como la justicia, el bien común y la paz social; la actividad notarial, tiene su motivación en estos fines (Adrados, 1998).

Entre las manifestaciones de la actividad social humana, está el comercio, muchos de estos llamados como relaciones jurídicas; por ende, es de vital trascendencia dotar de seguridad jurídica a estas relaciones; de tal manera que se pueda prevenir situaciones de conflicto futuras. En el esencial hacer del notariado destaca lo que derecho hace: dotar de seguridad a las relaciones jurídicas. En efecto; pocas actividades, como la del notariado tienen su “motivación” en la idea del derecho procurando justicia, seguridad y bien común. (Deimundo, 1989)

Es necesario citar los caracteres y fines del derecho notarial; según el Instituto de Capacitación Jurídica. (2009), determina seis caracteres y cuatro fines del derecho notarial; detallándolos así:

Caracteres: Derecho Público, va reforzar los acuerdos privados que existen entre las partes, dar fe en representación del Estado. Derecho Objetivo, no constituye los derechos de las personas por sí mismo, los refuerza, los formaliza. Excepcionalmente es un derecho subjetivo. Es un derecho formal, porque es ritualista, reviste de forma el acto jurídico, acredita la existencia del acto jurídico. Es un derecho autónomo, es una rama del derecho, que ha perfilado sus propias características, sus propios principios. Es un derecho interrelacionado, está vinculado con diversas clases de derecho que requieren de forma, ejemplo: el derecho civil, el derecho minero.

Fines: Entre los fines que tienen el derecho notarial esta, el garantizar los procedimientos solemnes para observar el Derecho y conseguir la

adaptación de conductas libres y justas al ordenamiento jurídico. Asegurar los derechos de las personas en plena armonía, con entera libertad. Promover la debida aplicación del derecho, mediante el empleo de las formas en instrumentos públicos. Generar doctrina que fundamente la actuación notarial, recopilar jurisprudencia existente, recoger los usos y costumbres originados por la aplicación práctica del quehacer notarial.

El caso de la última finalidad referida, según lo prescrito en la ley notarial ecuatoriana, el artículo dos manifiesta que la función notarial en ningún caso se regirá por la costumbre. Es necesario destacar la señalada autonomía, al recalcar que es una rama del derecho perfilada por sus propias características y principios; al igual que sus fines, entre los que se ha citado el de asegurar los derechos de las personas.

Es indiscutible, entonces, que las relaciones jurídicas son manifestaciones de la sociabilidad humana y cómo la seguridad es finalidad esencial del derecho. La seguridad en las relaciones jurídicas, como fin del notariado, presupone un ideal de paz, justicia y solidaridad que como una expresión de la libertad del hombre para contratar y compartir con los demás, la misión consiste en tutelar esos derechos, y para ello es necesario que el notario adquiriera conciencia de que, en el simple ejercicio cotidiano de la profesión, están en juego altos valores de convivencia y solidaridad humanas (Deimundo, 1989).

Evolución de la función notarial. El desarrollo histórico de la institución notarial, iniciamos con la historia de Egipto, donde la organización social y religiosa concibieron a sus escribas como personajes de alta importancia intelectual, dentro del sistema administrativo. Por otra parte, estaba el escriba unido a la divinidad de Thot, dios de la sabiduría, la escritura, la música. En la historia antigua de Egipto se conocieron dos clases de documentos, el “casero” por el que una persona contraía simplemente una obligación de hacer, como lo era casi siempre la transmisión de la propiedad de un objeto, lo que se hacía con tres testigos y la firma de un funcionario de jerarquía. En los casos de los llamados “Documento del escriba y testigo” era una declaración de persona, la que firmaba el escriba, en forma tal que resultaba casi imposible el que pudiera ser alterado; los egipcios fueron verdaderos maestros al grabarlos (Calle, 2019).

El conocido Código de Hammurabi; piedra grabada encontrada al realizar excavaciones en la ciudad de Susa. Este código tiene un gran contenido de materias de índole jurídico civil, administrativo y procesal (Martínez, 2019).

Seguridad jurídica desde la actividad notarial. Hay seguridad jurídica cuando existe un sistema regularmente establecido en términos iguales para todos, mediante normas susceptibles de ser conocidas, que solo son aplicadas a conductas posteriores y no previas a su vigencia, que son claras, que tienen cierta estabilidad y que son dictadas por quien está investido de facultades para ello. La seguridad jurídica comprende tres fases básicas. (Highton, 2005)

Con respecto a la seguridad por medio del derecho: Significa que el ordenamiento garantiza que los terceros no avasallaran derechos ajenos y que el Estado sancionará a quien lo haga, el opuesto contradictorio a esto es la impunidad, es decir la falta de sanción para quien transgrede las normas del sistema.

Seguridad como certidumbre del derecho: supone la existencia de normas jurídicas ciertas de las que resultan los derechos de los que es titular la persona y su consiguiente convicción fundada acerca de que estos derechos serán respetados, y

Seguridad como estabilidad del derecho: comprende la estrecha vinculación entre el derecho y la economía, como dos disciplinas sociales que se correlacionan y que deben mantenerse sin avasallar una a la otra.

Para Castro & Euler (2017) la seguridad jurídica como valor constitucional, se puede considerar como un valor inherente al Estado de Derecho. La seguridad jurídica se canaliza o concreta a través del respeto al principio de la legalidad. Y tiene como valor supremo la ejecución o actualización constante de la justicia. Un principio de seguridad jurídica así entendido, desarrollado y practicado, produce y reafirma la confianza legítima del ciudadano en todo el ordenamiento jurídico.

De tal suerte que, al extenderse la función notarial a todas las actividades jurídicas no contenciosas, confiere al usuario seguridad jurídica.

Fe Pública Notarial. La investidura de fe pública la da el estado; pero que es la fe pública; Tambini (2014) cita a De Las Casas quien define a la fe pública como una presunción legal de veracidad a esos instrumentos por ciertos funcionarios a quienes les reconoce como probos y verdaderos. El diccionario del

español jurídico señala; “facultad con la que están investidos determinados agentes para certificar que los hechos que les constan son verdaderos y auténticos”. De lo dicho, se entiende a la fe pública como la verdad oficial, dado que la misma atestigua una verdad legal e impone la creencia en la verdad de un acto o contrato, de modo que este acto o contrato otorgado con todas las solemnidades legales impone certeza entre las partes que intervienen y la sociedad.

Se la puede clasificar en; fe pública judicial, que es la emanada de los funcionarios judiciales, especialmente de los secretarios de juzgados, quienes dan fe en las resoluciones, autos o sentencias dictados por los jueces o por los miembros de los tribunales de Justicia en los cuales actúan; y, la fe pública extrajudicial, que es la otorgada por los Notarios públicos y otros funcionarios que ejercen ministerios públicos, tales como, registro civil, agentes diplomáticos, cónsules entre otros; y en legislaciones de avanzada incluso se habla ya de fe pública registral. Caracteres que se evidencian en cada acto notarial, al igual que refleja la posibilidad de ser judicialmente invalidada. (Solíz, 2015)

Como caracteres de la fe pública, el Instituto de Capacitación Jurídica. (2009), detalla seis caracteres: Es la verdad oficial, todos tenemos que creerla. Refleja la exactitud de un acto o de un hecho. Se ejerce por persona autorizada por la ley. Tiene validez erga omnes, vale frente a lo demás. Es imperativa, se impone. Es permanente, vale por todo el tiempo, salvo que sea judicialmente invalidada.

La dación de fe; señala Zinny (2000), que es la narración del notario emitida a pedido de parte, referente a hechos propios o acciones ajenas; o bien refiriéndose a acontecimiento de la naturaleza o hechos materiales, hechos que son instrumentados por el notario al momento de percibirlos destinado a dotarles de fe pública.

Doctrinariamente se determina la existencia de dos tipos de fe pública, la originaria y la derivada. *Originaria*; este tipo de fe pública se presenta cuando el hecho o acto del que se debe dar fe fue percibido por los sentidos del notario (visu et auditu suis sensibus). Éste se presenta, por ejemplo, cuando el notario asienta una certificación de hechos en su protocolo, o da fe del otorgamiento de un testamento. *Derivada*; consiste en dar fe de hechos o escritos de terceros. Aquí el notario no ha estado presente en el hecho o el otorgamiento del acto que plasmará

en su protocolo. Por ejemplo, cuando la notaria protocoliza el acuerdo del consejo de administración de una sociedad anónima. (Tobar, 2015).

Principios del Notariado Latino. La función notarial latina, verdadera y genuina función notarial que da vida a la escritura pública, es una función compleja y esta complejidad, según reconoce la doctrina de manera prácticamente unánime, se debe a la continua presencia y actuación de componentes públicos y de componentes privados. Así ocurre en todos los países de Notariado Latino, aunque lógicamente con unas u otras particularidades, que no afectan a la esencia compleja de la función (Adrados, 1998).

Cosola, (2009) afirma que, en la actualidad, en la función notarial hay principios básicos insustituibles, que surgen de su organización, del documento, de la función y de la deontología, que necesariamente también deben ser captados por evidencia.

De la Forma: Es la adecuación del acto a la forma jurídica que mediante el instrumento público se está documentando.

Autenticación: Mediante la firma y el sello se establece que un hecho o acto ha sido comprobado y declarado por un Notario; también denominada Fe pública notarial.

Inmediación: El Notario a la hora de actuar siempre debe estar en contacto con las partes. La función notarial demanda un contacto entre el notario y las partes, y un acercamiento de ambos hacia el instrumento público; principio de trascendental importancia, es el medio que garantiza la aprehensión o percepción a través de los sentidos, de las actuaciones sobre las cuales debe ser su instrumentador y legitimador, desde la rogación del servicio hasta el otorgamiento y autorización de la escritura.

Rogación: La intervención del notario siempre es solicitada, no puede actuar por sí mismo o de oficio.

Consentimiento: El consentimiento es un requisito esencial y debe estar libre de vicios, si no hay consentimiento no puede haber autorización notarial. La ratificación y aceptación, que queda plasmada mediante la firma de o los otorgantes, expresa el consentimiento. (Art. 29 numerales 10 y 12 del Código de Notariado).

Unidad del Acto: Este principio se basa en que el instrumento público debe perfeccionarse en un solo acto.

Protocolo: Al considerarlo como principio, se le tiene como un elemento de necesidad por las ventajas que reporta a las garantías de seguridad jurídica, eficacia y fe pública.

Seguridad Jurídica: Este principio se basa en la fe pública que tiene el Notario, por lo tanto, los actos que legaliza son ciertos, existe certidumbre o certeza.

Publicidad: Los actos que autoriza el Notario son públicos; por medio de la autorización notarial se hace pública la voluntad de la personal. Este principio de publicidad, tiene una excepción, y se refiere a los actos de última voluntad, testamentos y donaciones por causa de muerte.

Como queda detallado entre los principios del Notariado Latino, tenemos el de forma, por el cual, el notario debe atender de manera personal al usuario, escuchar entender y dar forma legal a su expresión de voluntad. Es decir que el notario es el autor del documento formal que contiene la voluntad material, su función no tiene limitación más que las que determinan la ley.

Existen otros principios en la doctrina, como el *principio de eficacia*, que debe su razón de ser a la responsable actitud del Notario frente a las actuaciones de las que tienen conocimiento y que, fruto de su formación y preparación, le hace prever situaciones que pueden afectar la legalidad del acto que se pretende consumar; el *principio de celeridad*, de origen constitucional en el Perú, así como administrativo, con miras a la modernización, eficacia y eficiencia de la función pública, principio por el que se pretende que las autoridades den impulso a los procedimientos, se supriman procesos inoperantes y se viabilicen los existentes. Además, concibe el principio de *legalidad o de control legal*; el que transmite más relevancia a la función notarial en su intervención como dador de fe a los actos o negocios que se cumplen ante su presencia, por cuanto el Notario deja de ser un convidado de piedra para convertirse en un depurador del instrumento, no solo en las solemnidades de cada acto sino al sustrato del negocio mismo. (González, 2015).

Son dos las funciones del notario en el sistema latino; *autenticar*, para esta función se entienden como requisitos básicos la probidad notoria, la honradez intachable; y, *legalizar*, para lo cual debe ser competente y conocedor del Derecho; acepción dada por Muñoz (1985) quien además manifestó que se obtiene

una correcta aplicación del derecho, colocando estos caracteres en la formación jurídica preventiva en el hacer notarial.

La función notarial en el Ecuador. Se tiene conocimiento que la primera actuación notarial que registra la historia ecuatoriana, según investigaciones realizadas por el doctor Jorge Jara Grau, es la del escribano Gonzalo Díaz de Pineda, quien extendió el acta de fundación de Quito, el año 1534, correspondiente a la primera fundación, luego la segunda y la tercera y definitiva el 6 de diciembre. Además, se señala que los notarios eran nombrados en número determinado por cada circunscripción territorial, y tenía el carácter de vitalicios (Díaz, 2018)

En el Derecho Indiano, según la Federación Ecuatoriana de Notarios (2019), en referencia al origen del notario ecuatoriano.

El derecho que se formó en América luego del año 1492, mismo que estaba compuesto por el Derecho Español, el Derecho Canónico Ecuménico y las normas que se iban vinculando a medida de las necesidades y circunstancias del lugar y la época. Como dato histórico está el "Boletín de la Biblioteca Municipal", de fecha 25 de marzo de 1912, de Santiago de Guayaquil, revela que el Escribano de Cabildo, lo era también de Minas y Real Hacienda, y era el único autorizado para dar fe de las escrituras y más actos del Cabildo, además llevaba un libro donde se anotaban los ingresos del cabildo porteño.

Así también, el paleógrafo Juan Freile Granizo publica una "Lista parcial de documentación guayaquileña en la serie Gobierno del Archivo Nacional de Historia, Quito", y menciona en su trabajo que conoció un "Índice de causas substanciadas en tiempo de Real Audiencia", elaborado por el Capitán Don Luis de Cifuentes y Lozada, teniente de escribano de cámara y gobierno, datada la última en el año 1798, índice que fue completado del realizado en 1776 por Pedro de la Guerra.

En la época de la República, se han citado a los escribanos: Alejandro Troya, Rómulo Tamayo y León Pío Acosta. En 1937, el Gobierno Nacional mediante Decreto Supremo da el nombre de Notarios, a los antiguos escribanos y les confieren en forma exclusiva la autorización de dar fe pública extrajudicial y permanencia en sus funciones mientras duraba su buena conducta.

El Presidente Interino de la República Clemente Yerovi Indaburu, en octubre de 1966 mediante Decreto Supremo número 1404 sanciona la actual Ley Notarial que fuera publicado en el Registro Oficial 158 de fecha once de noviembre de 1966, constituyendo el primer conjunto de normas orgánicas que se refieren al notariado y a sus diversos aspectos y funciones. Así nació en nuestro País la institución jurídica del notariado, como ciencia independiente.

El notario en el Ecuador. A partir de la promulgación de la Ley Notarial en el año 1966, en que se denominó Notario a los conocidos escribanos; se han ido estableciendo reglas para su ejercicio y función; Entre los requisitos para ser notario está, ser profesional en Derecho, esto refleja uno de los principios del sistema de notariado latino al que pertenece el notariado ecuatoriano. Se define al notario en la legislación ecuatoriana, como el funcionario investido de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia; definición que consta en la Ley Notarial ecuatoriana; señala además que el ejercicio de la función notarial es personal autónomo, exclusivo e imparcial.

Señala la norma que para el ejercicio de la función notarial son hábiles todos los días y horas del año que se interpreta de manera literal; es decir que el notariado ejerce funciones sin limitación de tiempo; por tanto y como la ley dispone, debe estar presto y acudir, inmediatamente que sea llamado para desempeñar algún acto en que la ley prescriba su intervención. Surge el cuestionamiento, si existe ya hoy una rotura de los viejos paradigmas que rigen la actividad notarial y si el grado de certeza jurídica dado por la función notarial está siendo sometida a reglamentos jerárquicamente inferiores a la constitución y la ley; dado la invasión de la tecnología en el ejercicio de la función notarial.

Antes de la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador promulgada en el año 2008, los notarios eran elegidos por las Cortes Provinciales de Justicia, siendo una prohibición para participar en el concurso tener grado de consanguinidad o afinidad con los antes llamados magistrados de las Cortes Provincial de Justicia, medida que era razonable dado el concepto de nepotismo y la forma de designación. En la actualidad el servicio notarial está reconocido por la Constitución; su marco normativo se desarrolla en el Código Orgánica de la

Función Judicial y Ley Notarial, normativa que define al notario abarcando ya las funciones que ejercía por principios generales del derecho universal; código que determina al Notariado como un órgano auxiliar de la Función Judicial, señala que el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarías y los notarios; manifiesta que son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia. Advierte además que el ejercicio de la función notarial es de carácter personal, autónomo, exclusivo e imparcial; según así prescribe el referido código, que va complementando lo que consta en la Ley Notarial;

La Constitución de la República en sus artículos 199 y 200 desarrolla lo que define como Servicio Notarial; lo que consta ampliamente normado en el Código Orgánico de la Función Judicial; con la vigencia de la nueva normativa cambió toda la modalidad de designación, determinándose un régimen disciplinario normativo; se regula sus ingresos y se lo asigna como verdadero funcionario de la Función Judicial.

Plataformas gubernamentales y la función notarial.

Si bien no hay duda de que el notario como fedatario cumple una función pública por la investidura con el que el Estado lo somete a su superintendencia, no se puede establecer la existencia de dependencia orgánica pese a ser un órgano de función judicial, no está sometido al régimen de subordinación jerárquica que les es propio a los demás funcionarios ni se dan a su respecto otras características de un vínculo permanente con la administración como la remuneración (Armella, 1998).

Antecedentes de las plataformas gubernamentales. El internet como medio o herramienta al referirnos también al espacio donde esta mega-red se desarrolla, espacio que es muy diferente del espacio físico conocido, este es: el ciberespacio, término que fue tomado de una novela llamada Neuromancer de William Gibson que data de 1984, un espacio constituido por bits, que no es asimilable al espacio real puesto que no es localizable mediante pruebas empíricas como por ejemplo el tacto (Galarza & Enmanuel, 2007).

Sistemas Informáticos: Méndez & Villacís (2018) en su artículo Educación Y TICS: Análisis De La Incorporación De Las Tics En La Enseñanza

Universitaria Y El Rol Del Docente Como Facilitador Del Conocimiento afirman lo siguiente:

Las tecnologías de información y comunicación, conocidas como TIC'S, son aquellos cuya base se centra en los campos de la informática, la microelectrónica y las telecomunicaciones, para dar paso a la creación de nuevas formas de comunicación. Se trata de un conjunto de herramientas o recursos de tipo tecnológico y comunicacional, que sirven para facilitar la emisión, acceso y tratamiento de información, mediante códigos variados que pueden corresponder a textos, imágenes, sonidos, entre otros.

Como es común en todo proceso de comunicaciones, existe la emisión de un mensaje, y en el caso de las TIC, este mensaje corresponde a datos e instrucciones enviadas de un usuario a otro por medio de un canal digital o hardware y definido por un código o software, en un contexto determinado por convenidos internacionales. Las TICS involucran una nueva forma de procedimiento de la información, en el que las tecnologías de la comunicación, esencialmente compuestas por la radio, la telefonía convencional y la televisión, se combinan con las tecnologías de la información, las cuales se especializan en la digitalización de las tecnologías de registro de contenidos; involucran además el desarrollo de las redes, por lo que permiten un mayor y más fácil acceso a la información.

Se sabe además que existe una clasificación según el enfoque tecnológico entre ellos *servicios* que se refiere a prestaciones cuya base radica en el campo de la electrónica, y las cuales facilitan la adquisición, almacenamiento, tratamiento y exposición de información, al igual que la transmisión o comunicación de la misma. Este es el caso de las plataformas gubernamentales; pues incorporan la adquisición de información personal como la obtención de certificados de nacimiento, matrimonio, defunción desde la plataforma de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación; certificado único vehicular desde la Agencia Nacional de Tránsito ANT; la transmisión o comunicación de información se da mediante las plataformas en interfaz, por consulta de datos personales, datos de ministerios de salud pública; datos del Servicio de Rentas Internas, información de acceso público en la página del Consejo de la Judicatura,

como por ejemplo declaratoria de insolvencia y mandatos de ejecución; deudores de pensiones alimenticias; foro de Abogados entre otros.

Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. La ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, fue promulgada el en año 2010, la finalidad y objeto de esta ley es crear y regular el sistema de registro de datos públicos y su acceso, tanto en entidades públicas como privadas que administren dichas bases o registros. Esta ley procura garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información; su ámbito de aplicación abarca a instituciones públicas o privadas que administren bases o registros de datos públicos, así como, para usuarios o usuarias de los registros públicos.

Se crea además la normativa pertinente sobre la interoperabilidad de las plataformas; término que según la referida ley se define del siguiente modo: Plataforma Tecnológica de Interoperabilidad Gubernamental. Sistema computacional constituido por componentes de hardware, software y redes de datos que permite intercambiar datos entre sistemas gubernamentales, de forma estándar, segura y confiable. Este es el marco legal para el acceso y uso de datos públicos, que es utilizado por la función notarial, con el acceso a las plataformas de la Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación, desde donde se obtiene los denominados biométricos o datos registrales. También el acceso que se tiene desde dicha plataforma a la información personal sobre discapacidades que tiene la plataforma del Ministerio de Salud Pública; ambas plataformas son de acceso directo sin que se vincule el Sistema Notarial. La plataforma del Servicio de Rentas Internas SRI, está en interoperabilidad con la del Sistema Notarial especialmente en los actos de transferencia de vehículos; para lo cual se ingresa la placa del vehículo y en el sistema se refleja los datos del dicho bien. Además, mediante el sistema informático se procede también a la facturación electrónica que oportunamente tiene operatividad en modo offline, es decir que no deja de funcionar cuando no hay internet.

Sistema Informático Notarial (SIN)

A partir del año 2015 el Consejo de la Judicatura implementó el Sistema Informático Notarial; en el reglamento y manuales que se han emitido desde la entrada en funcionamiento del SIN no se encuentra normado los procedimientos a

seguir en caso de falla o inhabilidades del sistema tanto notarial como de las demás plataformas gubernamentales.

El reglamento del Sistema Notarial Integral de la función Judicial indica el funcionamiento y administración del sistema notarial integral, determina que el SIN es una herramienta diseñada para el registro, control y verificación de la información que debe ser utilizada por los notarios a través de la página web del Consejo de la Judicatura.

La obligatoriedad del uso del Sistema Informático Notarial, está establecida en dicho reglamento; donde además dispone que en caso de incumplimiento a esta disposición los notarios estarán sujetos a las sanciones establecidas en la ley y los reglamentos correspondientes.

La trascendencia que posee la función notarial en la articulación de las acciones y actividades jurídicas no contenciosas en la sociedad ecuatoriana son innegables. Esta actividad por su importancia requiere de celeridad en los procesos, con la implementación del SIN se ha dado paso además a la llamada interfaz o interconexión de datos.

El desarrollo plataformas virtuales locales, nacionales y regionales de cooperación, para consolidar una participación eficaz en el sector socio-económico mundial van de la mano con las tecnologías informáticas y el gobierno electrónico siendo una contribución al crecimiento económico, social, cultural, la modernización del Estado y distribución con equidad; desarrollar estas tecnologías las vuelve una fuente de generación de información, aprendizaje y conocimiento, y constituyen los pilares del desarrollo económico y social de países de la región y el mundo.

Los principios de celeridad, eficacia, eficiencia que deben cumplir todos los funcionarios públicos no deben estar limitados por la funcionalidad de las herramientas tanto tecnológicas como mecánicas; la tecnología es una herramienta, es decir una parte o complemento para la mejor ejecución del trabajo, siendo imperante que como herramienta pueda ser reemplazada esporádicamente para no situarla como un todo en la ejecución de un trabajo; si bien el uso de las herramientas tecnológicas facilitan y aceleran los procesos, su inhabilitación no solo genera cuellos de botella en los procesos notariales sino que merma el grado de desempeño y desarrollo de la actividad notarial, disminuyendo la eficiencia que siempre ha caracterizado a la función notarial.

La actividad notarial se ve sometida a la funcionalidad, disponibilidad y fluidez de estos sistemas, cuando normativamente se establece que el notario debe actuar a rogación de parte en el momento mismo que sea requerida su actuación; se confronta aquí la investidura de fe pública que es la mayor característica del Notario, frente a la eficiencia de las plataformas gubernamentales es decir la verdad oficial frente a los datos tecnológicos; el grado de certeza jurídica dado por la función notarial siendo un modo de prevenir conflictos; es necesario traer al análisis el criterio de que la función notarial está investida de jurisdicción voluntaria ya que ésta es una institución caracterizada por la estrecha conexión con la vida diaria de los ciudadanos, por la interrelación entre la norma procedimental y la base de derecho material en que se sustenta, así como por la relevante trascendencia práctica de muchos de sus procedimientos, en lo que el ciudadano puede percibir de manera directa que sus derechos se plasman y toman la forma que manifiesta su voluntad. Señala el autor que, la celeridad o economía procesal es necesaria en todo evento, de tal manera que si el producto que requiere el justiciable no está sujeto a un litigio por la ausencia de contradicción, éste pueda acudir a una autoridad competente para obtener la declaración de derechos o constituirlos, sin que ello deje en una posible indefensión a posibles partes interesadas. (De Buján, 2006)

Las plataformas gubernamentales se crean como herramientas no solo de uso para la ejecución de la actividad notarial sino como medio de control del ente regulador, pasando hacer herramienta de control tributario y cumpliendo los lineamientos de interfaz; lo que refleja una compleja armonía de funcionalidad. Desde la implementación del SIN, se ha tenido varios incidentes en su funcionamiento, lo que ha llevado a generar manuales, resoluciones y comunicados por parte de la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, es decir, solucionar conflictos generados cuando lo ideal es prevenir y prever estos inconvenientes.

El Pleno del Consejo de la Judicatura en consideración de lo prescrito en el Código Orgánico de la Función Judicial, por el cual se le faculta para expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente entre otros los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno; mediante la resolución 216 que fue publicada en Registro Oficial 160 de 15 de enero de 2018 promulgó, el Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, siendo el mes

de enero del año 2015 el inicio de uso del sistema y el cambio en el servicio notarial a nivel nacional; *Los Notarios deberán dotar a sus despachos de los medios técnicos más avanzados, y en todo caso suficientes para el ejercicio de su función, de conformidad con la organización del Estados y el Servicio Público, en el ámbito nacional e internacional*, esto lo promulga la Unión Interamericana del Notarial en su código deontológico, consecuentemente no son solo disposiciones en papel, éstas se han ido consolidando con el transcurso del tiempo, el servicio notarial se ha ido acoplado a los avances que la tecnología brinda.

La Ley está limitada por el espacio y por el tiempo, rige en principio en determinada sección territorial que forma el Estado y no dispone sino para lo presente y venidero, formulada por la exigencia de los problemas del tiempo en que se elabora; Alfredo (1973) señalaba que, no bien dada una ley, se cae en la cuenta de que existen muchas lagunas, y un enjambre de realidades que escapan de la red de la norma; es decir que, la norma se crea en función de los hechos aparentemente más notorios, sin tener en cuenta las diversas realidades, como pretendiendo que la evolución social se someta a la normativa existente cuando es lo contrario, la norma no debe ser rígida para evitar su ruptura o inaplicación.

El beneficio común es la principal motivación para la toma de decisiones, la globalización y el desarrollo no se pueden dejar a un lado, se ha roto ya paradigmas en cuanto a los procesos siendo necesario fomentar políticas que solventen y consoliden las plataformas tecnológicas, como verdaderas herramientas de trabajo con solvencia funcional, consecuentemente para identificar la subordinación de la función notarial a la inhabilitación de las plataformas gubernamentales, se propone un análisis que evidencie las medidas adoptadas para subsanar la inhabilitación de las plataformas gubernamentales.

Marco Metodológico

Capítulo en que se expone las características del marco metodológico de la presente investigación, al que se reconoce con un enfoque cualitativo. Los alcances de los mismos buscan lograr una propuesta que permita implantar soluciones normativas en los casos verificados y los posibles casos de las inhabilitaciones de las plataformas gubernamentales que someten a la función notarial. Se sitúa como un tipo de investigación no experimental y transversal, con métodos teóricos y empíricos concretos.

En la elaboración de este trabajo se proponen dos componentes en la metodología, primeramente, la construcción de un marco conceptual sobre la Función Notarial y las Plataformas Gubernamentales el alcance y límites de éstas y la falta de normativa para la actuación en caso de su inhabilitación; y, en segundo lugar se examina las limitaciones que se han dado por la inhabilitación de plataformas gubernamentales por la inexistencia de normas que dispongan procesos en estos casos mediante la realización de entrevistas y un estudio de casos concretos, para finalmente analizar el contenido de la norma en la legislación ecuatoriana.

Esta investigación tiene un enfoque cualitativo. Su objetivo es el de proporcionar comprensiones más completas de los fenómenos sociales; permite el análisis del objeto y campo de estudio mediante categorías expuestas en el marco teórico, mediante la descripción y la identificación de “problemas concretos de coherencia, ambigüedad y vaguedad de las normas procesales” expresado por Ragin (1998). Mediante este enfoque se analizará el vacío legal existente, que regulen el procedimiento en caso de inhabilitación de plataformas, así como demás normativa que guarda injerencia con las mismas.

En igual sentido y una vez efectuado el análisis de las normas procesales, se efectuarán análisis de actos administrativos que guarden relación con la función notarial subordinada a la inhabilitación de las plataformas gubernamentales, a fin de verificar concretamente los antecedentes empíricos presentados y las demás realidades que se presenten, para evidenciar los vacíos legales encontrados, y la contradicción de las normas analizadas, en la búsqueda de encontrar la mejor solución al problema planteado. Se analizarán criterios de notarios, respecto del ejercicio de sus funciones frente a los sistemas que deben ser utilizados para su ejecución, para tener un acercamiento a la realidad de lo que ellos viven en cada caso, verificando los procedimientos y problemas presentados en la práctica.

Mediante este diseño de investigación se busca analizar el objeto de estudio que es la Función Notarial, con análisis de la norma y marcos conceptuales, para su cumplimiento en el desarrollo de la actividad. Es por ello, que el enfoque metodológico no es estático, sino, que se va alimentando a medida que avanza la investigación, mediante un proceso que se denomina abducción, que consiste en el dialogo que existe entre la teoría y los datos obtenidos.

Alcance de la investigación: El alcance de la presente investigación es exploratorio, descriptivo, y explicativo. Exploratorio porque permite incursionar en un territorio sobre el que se han generado.

Para explorar este objeto y campo de estudio, se dispone de un amplio espectro de medios para recolectar datos a partir de una bibliografía especializada, entrevistas y análisis documental de casos prácticos y de la norma para permitirnos evidenciar la existencia del vacío legal y la falta de solución frente a la inhabilitación de plataformas gubernamentales.

Esta investigación es descriptiva porque pretende llegar a caracterizar varios elementos doctrinales de la Función Notarial, la normativa regulatoria y el marco conceptual de las plataformas gubernamentales y la normativa que la regula. La meta no se limita a análisis de documentos y datos obtenidos de entrevistas, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre todas las unidades de análisis. Además, permite la caracterización de los procedimientos, características y demás particularidades del campo de investigación, que conlleva abstraer todos los aspectos y relaciones del objeto de estudio en la actividad práctica jurídica.

Finalmente, la presente investigación tiene un alcance explicativo porque busca encontrar las razones o causas que ocasionan el fenómeno estudiado. Su objetivo último es explicar los vacíos legales y la necesidad de reformar la normativa. Los estudios de este tipo implican esfuerzos del investigador y una gran capacidad de análisis, síntesis e interpretación del fenómeno investigado y la realización permite contribuir al desarrollo del conocimiento científico.

Categorías, dimensiones, instrumentos y unidades de análisis: Dentro del contenido de las Plataformas Gubernamentales, como objeto de estudio, analizamos puntualmente sus elementos: aplicabilidad, procedimiento e inhabilitación, dentro de la práctica de la actividad notarial. Para caracterizar y diagnosticar la problemática presentada en el campo de estudio de la presente investigación, se utilizan los métodos de análisis documental, entre los que tenemos: de la normativa relacionada al objeto y campo de estudio, como de casos

prácticos documentados por las plataformas gubernamentales, que guardan relación con el ejercicio del notariado; y, también se realizarán entrevistas a notarios, sobre el ejercicio de sus funciones en relación con las diversas plataformas.

Tabla 1

Cuadro metodológico

MÉTODOS EMPÍRICOS			
Categorías	Dimensiones	Instrumentos	Unidades de Análisis
Función Notarial	Plataformas Gubernamentales en la actividad notarial	Análisis Documental	<p>Constitución de la República artículos: 11; 181 numeral 1, 5; 199 y 200.</p> <p>Código Orgánica de la Función Judicial en sus artículos: 4; 20.</p> <p>Ley Notarial en sus artículos 1, 5, 6, 19 literal c</p> <p>Ley Orgánica del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos en sus artículos: 1; 2</p> <p>Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial en sus artículos 3; 4; 6; 7; Disposición Transitoria Primera inciso segundo y cuarto.</p> <p>Manual de usuario para la Aplicación del Plan de Contingencia del Sistema Informático Notarial – Fase I</p>
		Entrevistas	5 notarios
		Análisis de casos	Dos situaciones documentadas de inhabilitación de las plataformas gubernamentales que han inhabilitado la actividad notarial.

Criterios éticos de la investigación: La ética es, ante todo, filosofía práctica, cuya tarea no es precisamente resolver conflictos, pero sí plantearlos. Ni la teoría de la justicia ni la ética comunicativa indican un camino seguro hacia la sociedad bien ordenada o la comunidad ideal del diálogo que postulan. Y es precisamente ese largo trecho que queda por recorrer y en el que estamos el que demanda una urgente y constante reflexión ética. La presente investigación se ciñe en un criterio ético tanto de la investigadora, como de los entrevistados, para las cuales se han solicitado las autorizaciones correspondientes; así como de la revisión documental de providencias emitidas por juzgadores, quienes actúan en su ejercicio jurisdiccional con ética en cada uno de sus casos, en tanto que en los resultados se puede obtener un razonamiento coherente.

La investigación cualitativa comparte muchos aspectos éticos con la investigación convencional. Así, los aspectos éticos que son aplicables a la ciencia en general son aplicables a la investigación cualitativa. Lo que puede decirse de las relaciones de la ciencia con los valores de verdad y justicia se aplica correctamente también a esta modalidad de investigación, en efecto se ha cumplido con este criterio que tiene un enfoque pragmático hacia el debido proceso en todas las etapas, inclusive en las previas.

Resultados

Análisis documental: Presentación de los artículos de la Constitución, Código Orgánico de la Función Judicial COFJ, Ley Notarial; Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos; Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial en proporción con la investigación, análisis que resulta relevante para visualizar aspectos sustanciales que permiten dar respuesta a los objetivos planteados, además del análisis documental de casos prácticos en sede notarial.

Constitución de la República; artículos 11 numeral 9 inciso primero; 181 numeral 1, 5; 199 y 200.

Artículo 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

Artículo 181.- Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.

Artículo 199.- Los servicios notariales son públicos. En cada cantón o distrito metropolitano habrá el número de notarías y notarios que determine el Consejo de la Judicatura. Las remuneraciones de las notarías y notarios, el régimen de personal auxiliar de estos servicios, y las tasas que deban satisfacer los usuarios, serán fijadas por el Consejo de la Judicatura. Los valores recuperados por concepto de tasas ingresarán al Presupuesto General del Estado conforme lo que determine la ley.

Artículo 200.- Las notarías y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social. Para ser notaria o notario se requerirá tener título de tercer nivel en Derecho

legalmente reconocido en el país, y haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado por un lapso no menor de tres años. Las notarías y notarios permanecerán en sus funciones seis años y podrán ser reelegidos por una sola vez. La ley establecerá los estándares de rendimiento y las causales para su destitución.

La constitución prevé el ejercicio de los derechos de forma directa, garantiza además la reparación de daños causados por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos; el servicio notarial, es un servicio público; es relevante destacar que hoy en día el servicio notarial es intrínseco a la plataforma del Consejo de la Judicatura que administra el Sistema Informático Notarial así como está ligado a otras plataformas gubernamentales como la del Servicio de Rentas Internas, en cuanto a facturación y restrictivo en actos de reconocimiento de firmas en contratos de transferencia de vehículos; Registro Civil en cuanto a la obtención de certificados biométricos o registrales; y, validación de certificados emitidos en línea por la Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación; Municipio etcétera, es de dominio general que estas plataformas tienen problemas es su funcionamiento, no permanentes pero si evidentes; y, cuando dejan de funcionar causan la inhabilitación de prestación de servicios.

La Función Judicial como función del estado y por disposición constitucional debe procurar la eficiencia en su servicio, mejoramiento y modernización de la función; esto conlleva a la necesidad de dar abasto a la demanda de un sistema informático de punta, que funcione con el 99% de eficacia y eficiencia; previendo normativa y reglamentariamente las posibles falencias del sistema y las demás plataformas gubernamentales; de tal suerte que no se deje sin fórmula de procedimiento en caso de inhabilitación, que conlleven a la paralización del servicio público notarial.

Código Orgánico de la Función Judicial; artículos 4, 20, 103, y 297

Artículo 4.- PRINCIPIO DE SUPREMACIA CONSTITUCIONAL. - Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido.

Artículo 20.- PRINCIPIO DE CELERIDAD. La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario. El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley.

Artículo 103.- PROHIBICIONES. Es prohibido a las servidoras y servidores de la Función Judicial: 3. Retardar o denegar injustificadamente el despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que esté obligado;

Artículo 297.- REGIMEN LEGAL. El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.

Al ser considerado constitucionalmente al notariado como un servicio público, es imperante que la función judicial procure la eficiencia, eficacia de los sistemas informáticos para su desarrollo; ninguna de las normas citadas, determinada que el uso de sistema informático es vital, insustituible, obligatorio para el ejercicio notarial; si bien el artículo 297 señala que el servicio notarial se rige también por disposiciones legales y reglamentarias no se puede aceptar un reglamento que va en desmedro de la ley; por principio de jerarquía los reglamentos deben ser acorde a la normativa vinculante; consecuentemente no se puede determinar en un reglamento una causal de destitución, mucho menos conminar al uso de un sistema so pena de destitución, cuando en la normativa jerárquicamente superior no se contempla este tipo de casual; y, si el sistema normativo ha señalado las funciones, deberes y atribuciones de notarias y notarios.

Siendo un deber de la Función Judicial, la optimización de sus servicios; es loable que se haya implementado un sistema informático como herramienta de control para la actividad notarial, pero no se puede mezclar la actividad supervisora con el ejercicio mismo de la función notarial, consecuentemente no se puede someter al funcionamiento de plataformas gubernamentales el servicio público notarial cuya actividad está debidamente normada.

Ley Notarial en sus artículos 1, 5, 6 y 19 literal c.

Art. 1.- La función notarial se rige por esta Ley y por las disposiciones de otras leyes que expresamente se refieran a ella.

Art. 5.- Para el ejercicio de la función notarial son hábiles todos los días y horas del año.

Art. 6.- Notarios son los funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes. Para juzgarlos penalmente por sus actos oficiales gozarán de fuero de Corte.

Art. 19.- Son deberes de los Notarios: c) Acudir, inmediatamente que sean llamados para desempeñar algún acto en que la Ley prescriba su intervención;

El ejercicio de la actividad notarial conforme dispone la norma se la puede ejercer todos los días y todas las horas del año, esto concuerda con los deberes del notario que claramente dice, acudir inmediatamente que sea llamado para desempeñar algún acto en que se requiera su intervención; es decir que se ejerce el principio de rogación; se advierte además que es una actividad directa sin mediación de funcionarios, (...)

Ley Orgánica del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos en sus artículos: 1 y 2

Artículo 1.- Finalidad y Objeto. La presente ley crea y regula el sistema de registro de datos públicos y su acceso, en entidades públicas o privadas que administren dichas bases o registros. El objeto de la ley es: garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. La presente Ley rige para las instituciones del sector público y privado que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, sobre las personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio y para las usuarias o usuarios de los registros públicos.

En el Ecuador, el ingreso de tecnologías tendientes a la concepción de gobierno electrónico marca la necesidad básica de normar lineamientos en el manejo de datos públicos, ya que se tipifica el acceso a dicha información, en consecuencia, es de vital importancia normar el manejo de la misma. Esta

normativa involucra la actividad notarial por cuanto está involucrada en el acceso de la información personal de cada usuario; para lo cual se interconecta con otras plataformas procurando la eficacia y eficiencia en el manejo por lo tanto está entre las instituciones usuarias de los registros públicos, conforme el uso de las plataformas también alimenta a las mismas con información, por tanto, no solo se consideraría como usuario sino como alimentador de datos.

Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial; este reglamento fue emitido en la Resolución del Consejo de la Judicatura 216, publicada en el Registro Oficial 160 del 15 de enero de 2018; que reformó a la resolución 01-2015 con la que nació el Sistema Informático Notarial. Nos referimos a las últimas reformas en sus artículos 3; 4; 6; 7; Disposición General Primera inciso segundo y cuarto.

Artículo 3.- Sistema Informático Notarial (SIN). El Sistema Informático Notarial es una herramienta diseñada para el registro, control y verificación de la información que debe ser utilizada por los notarios a través de la página web del Consejo de la Judicatura.

Son usuarios de este sistema los notarios, y las personas a quienes estos deleguen, a través de la creación y asignación de roles en el Sistema Informático Notarial.

Artículo 4.- Objeto del Sistema Informático Notarial.- El Sistema Informático Notarial tiene como objeto: a) Permitir el registro, control y verificación de la información de los actos, contratos, certificaciones, inscripciones y diligencias notariales generadas en cada una de las notarías en su celebración y otorgamiento; los mismos que constan en los libros de protocolo, diligencias, inscripción de arrendamientos, certificaciones, en el de otros actos notariales y demás libros que prevea la ley; b) Ejecutar la parametrización (configuración técnica de la herramienta) del sistema, de las tarifas notariales y porcentajes de participación al Estado, que son aprobadas mediante resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, con el fin de estandarizar la información para todas las notarías a nivel nacional; c) Notificar y alertar a los usuarios del sistema los eventos de interés general, a través del módulo correspondiente.

Artículo 6.- Deberes y obligaciones de los notarios.- Los notarios tienen la obligación de: 1. Ingresar, validar y mantener actualizada la información

de la notaría en el Sistema Informático Notarial: a) Código de establecimiento; b) Punto(s) de emisión; c) Teléfono(s) de la notaría; d) Número de celular del notario; e) Dirección donde se encuentra ubicada la notaría; f) Provincia, cantón y parroquia donde se encuentra ubicada la notaría; g) Dirección de correo electrónico de la notaría; h) Demás información requerida. 2. Las credenciales de acceso serán otorgadas por el administrador del Sistema Informático Notarial a cada notario, y son de carácter confidencial e intransferible; su uso indebido será de exclusiva responsabilidad del notario; 3. Registrar y mantener actualizado el módulo de asignación de roles y permisos a través del cual el notario designa a su personal para el acceso y uso del Sistema Informático Notarial, lo cual será de su exclusiva responsabilidad; 4. Mantener actualizado el Registro Único de Contribuyentes de la notaría; 5. Contar con firma electrónica para el notario titular, suplente y cajero de cada notaría; 6. Cerrar el formulario de liquidación de participación al Estado, dentro de los 10 primeros días del mes siguiente al de la liquidación; 7. Verificar el correcto ingreso de la información registrada por el personal de la notaría en el Sistema Informático Notarial; 8. Validar que la información registrada en el Sistema Informático Notarial sea igual que la contenida en el archivo notarial; 9. Mantener capacitado a su personal en referencia al Sistema Notarial Integral; 10. Suscribir a partir de su nombramiento un convenio particular de prestación de servicio para el acceso al "SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACION CIUDADANA "; y, 11. En caso de destitución, muerte, renuncia, suspensión o remoción, el notario será responsable de los valores a pagar por concepto de participación al Estado en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 7.- Obligatoriedad del uso del Sistema Informático Notarial. La utilización del Sistema Informático Notarial es obligatoria; en caso de incumplimiento a esta disposición los notarios estarán sujetos a las sanciones establecidas en la ley y los reglamentos correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES PRIMERA. Se establece de manera obligatoria el uso del "Sistema Nacional de Identificación Ciudadana" de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para consultas en línea y verificación de datos relativos a los comparecientes

con el fin de realizar consultas en línea y verificar los datos referentes a nombres, apellidos y números de cédula de los usuarios de los servicios notariales. El certificado generado de esta consulta se adjuntará al acto notarial, de forma obligatoria cuando la naturaleza de este acto requiera la identificación de los comparecientes ante el notario. (...) En caso que el "Sistema Nacional de Identificación Ciudadana" de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, no esté disponible, se utilizará el procedimiento de contingencia determinado por la Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial del Consejo de la Judicatura.

El notario como depositario de la fe pública, per se, tiene la obligación de acatar y cumplir con cada principio del Notariado Latino; además de cumplir con las funciones encomendadas por ley; sin embargo en pro del desarrollo tecnológico, como un sistema notarial de avanzada se ha impuesto un sistema informático cuya función según así dice el reglamento es regular el funcionamiento y administración del sistema notarial integral, en relación al sistema informático, tarifas de servicios notariales, porcentajes de participación al Estado y régimen disciplinario aplicable; es decir que se genera una miscelánea con las funciones y servicios notariales con las tarifas de servicio, porcentajes de participación al estado y el régimen disciplinario. No se puede disponer en un reglamento lo que la ley ya reglamenta, si se debe normar los procedimientos acordes a la normativa vigente, más, procurar un sistema de control a la función notarial no se puede dar transgrediendo principios y la jerarquía de normas.

La creación de un sistema informático tendiente a estandarizar la información para las notarías a nivel nacional fue una buena finalidad, sin embargo no se cumple; estandarizar es un término utilizado en los procesos técnicos, en las ciencias sociales existen más ingredientes por cada caso, una compraventa no es siempre igual, los procesos en cada municipalidad son diferentes; incluso los procesos estandarizados en el Servicio de Rentas Internas a nivel nacional se ejecutan en cada dirección provincial de manera diferente.

La finalidad con que ingresó el Sistema Informático Notarial a la función notarial fue la *facturación electrónica* y a la *generación automática de número de protocolo*; más sucede que con el transcurso del tiempo 4 años para ser más exactos se ha visto como el sistema si bien automatizó la facturación, y genera

automáticamente la secuencia numérica de los protocolos, diligencias, otros, arriendos, certificaciones y otros; ha quitado por completos la función creadora del notario en diligencias, como la de reconocimiento de firmas, en el sentido que se limita su capacidad de redacción a un formato, donde se solo se refleja datos personales, que es útil en ciertos casos y en otros se vuelve absurdo; y, estos se vuelven imposibles de realizar con la falta o inhabilitación de las plataformas gubernamentales.

El sistema está en funcionamiento desde el año 2015; durante este periodo el Consejo de la Judicatura ha implementado manuales de funcionamiento, sin embargo, no se preocupado por optimizar el sistema ni capacitar a los notarios en su uso.

Uno de los fines de los gobiernos digitales, es propender a la eficacia, eficiencia de los servicios públicos, pero nunca es su finalidad la inhabilitación ni limitación de acción. La única previsión para la indisposición en una plataforma es la del servicio biométrica o registros del Registro Civil, sin embargo, el costo para el usuario es diferente, eso no es una solución. Nada se dice en cuanto a la indisposición de las demás plataformas.

Manual de usuario para la Aplicación del Plan de Contingencia del Sistema Informático Notarial – Fase I. Este manual fue expedido en el mes de marzo del año 2018, aprobado mediante resolución 036-2018 del Plano del Consejo de la Judicatura, se analiza el protocolo, notificaciones y activación, registro manual.

La Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial (SNGN) como administradora del Sistema Informático Notarial remitirá a los notarios a nivel nacional el memorando emitido por la DNTIC's en el cual se informa la indisponibilidad del sistema y se dispone la activación del Plan de Contingencia del SIN a través de los canales de comunicaciones establecidos en el presente documento.

Indisponibilidad del SIN por Casos Fortuitos o Fuerza Mayor. En los casos en que la indisponibilidad del Sistema Informático Notarial sea causada por eventos imprevistos como desastres naturales, la SNGN en coordinación con las Direcciones Provinciales involucradas, dispondrá la aplicación del Plan de Contingencia por el tiempo necesario a través de los canales de comunicación disponibles.

Registro Manual, los Actos Notariales Establecidos para la Aplicación del Plan de Contingencia, los actos principales son: I. Poderes; II Testamentos; III. Salidas del País; IV Declaración de Supervivencia del Adulto Mayor.

Este manual se emite con criterios de prevención en casos de eventos imprevistos como desastres naturales; es loable la prevención de acciones en casos de tal magnitud; pero no se ha previsto otros eventos que la actualidad se los considera ya cotidianos, como por ejemplo ataques cibernéticos, pérdida de conectividad o la mala calidad del internet; lo que genera vacíos legales e indisponibilidad operativa como ya lo hemos analizado.

Análisis de casos: Resulta relevante para visualizar aspectos sustanciales que permiten dar respuesta a los objetivos planteados.

Caso 1.- Imposibilidad de despacho por falla del Sistema Informático Notarial en un requerimiento para proceder a la notificación de recepción de pleno derecho en materia de contratación pública; acto que una vez ingresado al SIN este no generaba extracto y no permitía la facturación, lo que volvió imposible la atención al usuario. El inciso cuarto del artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la parte pertinente señala: En los casos en los que ante la solicitud del contratista, la Entidad Contratante no formulare ningún pronunciamiento ni iniciare la recepción dentro de los períodos determinados en el Reglamento de esta Ley, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del contratista notificará obligatoriamente que dicha recepción se produjo; la negativa del funcionario será causal de sanción por parte del Consejo de la Judicatura. La recepción presunta definitiva producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo los derechos de las partes a la liquidación técnico económica correspondiente.”. El artículo 122 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la parte pertinente señala: “Vencido el término previsto en el inciso primero de este artículo sin que la entidad contratante objetare la solicitud de recepción ni formulare observaciones al cumplimiento del contrato, operará, sin más trámite, la recepción de pleno derecho, para lo cual el contratista notificará por intermedio de un Juez de lo Civil o un Notario Público”. Amparado en estas disposiciones legales con fecha diez de enero de 2018, el ingeniero Jaime Mera Orces, a nombre y representación de INGENIERON COLTAT&L, en calidad de representante

legal, compareció con una petición en la que solicitaba se proceda a la efectuar la diligencia de notificación de recepción presunta dentro de la contratación pública. En dicho sentido y una vez cumplidos los requisitos de ley, se procedió a ingresar los datos correspondiente al SIN con el fin de obtener el número respectivo de protocolo así como proceder a la facturación; lo que se ejecutó siguiendo los lineamientos normales establecidos en los manuales de funcionamiento, pese a lo cual, el sistema no generó el acto; permitió realizar la declaración juramentada; certificación de documentos pero no permitió el acto principal; es decir no se pudo dar atención al requerimiento del usuario. Este incidente fue reportado vía telefónica al departamento de sistema del SIN, quienes, por ingreso remoto, como se visualiza en el apéndice segundo, hicieron un nuevo ingreso y creación de un temporal, pero no se solucionó el inconveniente. Esta falla del SIN, provocó un grave perjuicio para el peticionario, quien no es residente del cantón hubo pérdida de tiempo; el peticionario que tuvo regresar a la ciudad de Quito, este inconveniente no fue solventado por el departamento de sistemas; al tercer día esto es el 13 de enero se permite realizar el acto, sin embargo por los términos que señala la referida Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento; ya no se podía ejecutar la notificación, por cuanto la entidad contratante puso en conocimiento un oficio. Este acto se volvió a requerir en el mes de julio, seis meses después. En el presente caso se pone en evidencia la vulneración de los principios de petición, rogación, y dejó en letra muerta lo dispuesto en los artículos 5, 10 literal c de la Ley Notarial.

Caso 2.- Intermittencia en la interfaz con el SIN y el SRI para el registro de traspaso de vehículos.- Evento ocurrido en el mes de mayo de 2019, en la Notaria Segunda del cantón Colta, cuando se solicita se proceda al reconocimiento de firmas de un contrato de compraventa de un vehículo; en ese momento se procedió a verificar la documentación presentada, verificados los requisitos de ley, se ingresó los datos al SIN y se abrió el interfaz con el SRI para verificar los datos del vehículo; se culminó el ingreso de datos se genera el temporal y se procede a facturar, generándose el acta misma que NO SE REGISTRA EN EL SRI y tampoco refleja la información del vehículo; en ese instante no se pudo receptar las firmas de los comparecientes toda vez que no reflejaba la información del vehículo en el acta y tampoco se registró automáticamente en el sistema del SRI; este evento se produjo a las 14h00 se insistió en el procedimiento generando

nota de crédito y volviendo a ingresar la información sin obtener resultados positivos; el proceso se culminó al día siguiente, como se refleja en el apéndice. Este inconveniente se puso en conocimiento de la dirección del SIN en primera instancia vía telefónica recibiendo como respuesta que se informe por correo institucional; se procedió a enviar correo electrónico; no se ha recibido respuesta hasta la presente fecha.

El traspaso de vehículos se realiza generalmente mediante contrato privado de compraventa; ante el Notario se procede al reconocimiento de firmas constantes en dicho documento y posteriormente procede al trámite de traspaso en la respectiva Agencia de Tránsito. Con el fin de optimizar y mejorar procesos en estos actos el SIN tiene interconexión con el SRI cuyo fin es el registro automático en su base de datos.

La intermitencia en el interfaz del SIN con el SRI es un problema constante, durante el mes de abril y mayo del 2019 se constató la más grave desde el inicio de funcionamiento del SIN; sin haber dado soluciones tecnológicas ni legales de manera oportuna; el grado de incidencia en la negación del servicio público notarial en estos actos exclusivamente fue a nivel nacional; las autoridades llamadas a dar solución inmediata en un tiempo bastante largo expidieron la resolución de *contingencia para reconocimiento de firmas de vehículos*; mediante el cual se sugiere informar a los usuarios que no está habilitado el interfaz de registro automático del SRI y que se lo debe hacer de forma personal; en las notarías lo que debe hacerse es el acta de reconocimiento de firmas y el usuario deben acercarse al SRI para que procedan al registro de dicho traspaso y generación del impuesto por la transferencia. Posteriormente en el mes de mayo se produjo otro inconveniente del mismo tipo; el SIN emitió un comunicado de aplicación del plan de contingencia emitido en el mes de abril.

Las políticas públicas orientadas al impulso del gobierno electrónico siempre son bien vistas por cuanto, su finalidad es optimizar el servicio público y garantizar el pleno ejercicio de los usuarios; consecuentemente no es conveniente que se tomen decisiones tardías; si bien el registro de traspaso de vehículos en la plataforma del SRI es un ahorro de tiempo para los usuarios, esta entidad no puede negarse a ejecutar este servicio de manera manual bajo ningún argumento, es necesario que como ente estatal propenda al servicio eficiente y expedito en todo momento. Por su parte el servicio notarial no puede estar subordinado al

funcionamiento de una plataforma informática, cuando los requisitos de ley se cumplen por las partes solicitantes y el Notario se encuentra presto a la celebración del acto para el que es requerido.

Discusión

En este capítulo se exponen los resultados obtenidos en la investigación, con la aplicación de los métodos empíricos, especialmente con el análisis se expone los resultados obtenidos a través del proceso de entrevistas a notarios en funciones de la provincia de Chimborazo. Los resultados demuestran que existe sometimiento de la función notarial a la habilitación de las plataformas gubernamentales y se evidencian la unidad de criterio frente a la necesidad de mejorar la normativa en cuanto al uso de las diversas plataformas gubernamentales que son utilizadas en la actividad notarial, este análisis se encuentra en correspondencia con el análisis documental. La tabulación de los resultados se muestra de manera gráfica en el apéndice uno.

Cómo califica usted la interconexión y funcionalidad de las plataformas gubernamentales. Mayormente se la califica como regular, por ser endeble por colapsar fácilmente y su arreglo no ser inmediato; la consideran más que ayuda tecnológica un modo de control de trámites y facturación; si bien la tendencia de gobierno electrónico asumido por el Ecuador busca la optimización de servicios, con la simplificación de trámites para el usuario y de modo alguno economizar recursos para el estado, por lo que también se considera como una herramienta excelente para las entidades públicas; es evidente que existen circunstancias que no permiten la interconexión o el funcionamiento de las plataformas gubernamentales; lo que no puede ser, por ningún concepto causal para la negación del servicio público; sin embargo en el día a día de la labor notarial, se ha evidenciado la negación del servicio público notarial por el no funcionamiento de las diversas plataformas, dígame Servicio de Rentas Internas; Registro Civil entre otros; esto es contrario a la normativa pertinente sobre la interoperabilidad de las plataformas; cuyo fin es el sistema computacional constituido por componentes de hardware, software y redes de datos que permite intercambiar datos entre sistemas gubernamentales, de forma estándar, segura y confiable.

Cómo califica usted el funcionamiento del Sistema Informático Notarial. Se lo califica mayormente como regular; por la intermitencia del funcionamiento es decir porque hay momentos en que no funciona lo que convierte a esta

herramienta en un obstáculo para el desarrollo de funciones, la fe pública es una investidura del Estado al Notario, por lo tanto no debería estar limitado por un sistema informático, además es un sistema que requiere de ciertos ajustes técnicos que debió hacerse desde el inicio de la aplicación, agregándose como ingrediente que en ciertos actos, el sistema restringe la forma y el fondo que debe hacerse sobre ciertos actos notariales que requieren de mayor amplitud y estilo propios y que deben ser dados por el notario. Los criterios compartidos por los Notarios, contrastan con el análisis realizado a la normativa vigente, así como la aplicación de principios propios del notariado; el Artículo 3 del Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial señala que el Sistema Informático Notarial es una herramienta diseñada para el registro, control y verificación de la información que debe ser utilizada por los notarios a través de la página web del Consejo de la Judicatura; sin embargo en la aplicación y uso del sistema no es solo control y registro, prácticamente la función gira en torno a lo que sistema presenta; el artículo 19 literal a de la Ley Notarial señala como deber del notario, dar forma legal a la exteriorización de voluntad de quienes requieren su ministerio; este deber y característica del notariado se desdibuja con el uso del sistema en ciertos actos que incluso limita los caracteres que pueden ingresarse. Se insiste entonces que la herramienta debe optimizar el servicio público no limitarlo ni sobrepasar las facultades dadas por la Ley.

Ha tenido conflicto en el uso de alguna plataforma gubernamental, de ser así que efecto tuvo dicho conflicto o dificultad. Todos los Notarios entrevistados manifiestan que si han tenido conflictos y dificultades en el uso de las diversas plataformas gubernamentales; así por ejemplo el uso del Sistema Informático Notarial en interfaz con el Servicio de Rentas Internas para la ejecución de traspaso de dominio de vehículos, ésta interfaz tiene fallas constantes sin previo aviso, lo que provoca la absoluta negación del servicio público notarial toda vez que el SRI no tiene habilitado ventanillas físicas para el registro de estos actos. También se dan conflictos de uso de las plataformas gubernamentales del Registro Civil, Sistema Informático Notarial; la imposibilidad de brindar el servicio requerido se cataloga con efecto nocivo, más aún cuando el usuario no es del sector o tiene que ausentarse; las dificultades se dan además cuando las plataformas entran en mantenimiento o simplemente dejan de funcionar. Lo que

prescribe la Ley Notarial en sus artículos 5 y 19 literal a. quedan en letra muerta el momento que las plataformas gubernamentales quedan deshabilitadas.

Considera usted que la función Notarial conforme así lo dispone el artículo 5 en concordancia con la disposición del artículo 19 literal c); en la actualidad se ejerce sin inconvenientes. Como se expresó en el análisis documental El ejercicio de la actividad notarial conforme dispone la norma se la puede ejercer todos los días y todas las horas del año, esto concuerda con los deberes del notario que claramente dice, acudir inmediatamente que sea llamado para desempeñar algún acto en que se requiera su intervención; es decir que se ejerce el principio de rogación; los Notarios han manifestado mayormente que la función notarial se la ejerce con los inconvenientes generados en la habilitación o no de las plataformas gubernamentales.

Considera que su actividad como Notario se ha visto sometida o condicionada al funcionamiento o no de las diferentes plataformas gubernamentales. Se ha manifestado que sí, está condicionada la actividad notarial al funcionamiento de las plataformas gubernamentales, es decir que, las disposiciones establecidas en el Ley Notarial, Código Orgánico de la Función Judicial; y demás, son inaplicables al momento de la inhabilitación de las plataformas gubernamentales.

Considera usted correcto que ¿el no uso del sistema informático notarial sea causal de destitución? No debería considerarse como causal, pero se evidencia y refleja la imposibilidad de ejercer la función notarial sin el uso del sistema. La Ley Notarial señala en artículo 1; La función notarial se rige por esta Ley y por las disposiciones de otras leyes que expresamente se refieran a ella, por tanto y por principio de jerarquía de las leyes no se puede establecer mediante reglamentos o manuales que no nacen de la ley, puedan tipificar una causal de destitución, más aún cuando va contra toda normativa.

En base a la respuesta anterior, cree que debería normarse de mejor manera el uso del sistema informático y de las diversas plataformas gubernamentales, en los casos de inhabilitación. Se considera necesario normar el uso tanto del SIN como de las demás plataformas gubernamentales, toda vez que es dable que la actuación notarial sea limitada, ya que es deber del Estado cuidar y procurar la optimización de los servicios públicos, y por ende ponderar la

seguridad jurídica y prevención de conflictos que el servicio notarial como tal realiza.

Considera suficientes y oportunas las resoluciones adoptadas y puestas en conocimiento sobre los planes de contingencia emitidos por la Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial, con relación al mal funcionamiento de las plataformas gubernamentales. Los planes de contingencia han surgido a posterior de presentarse el problema, de forma poco oportuna, no se cumplen las disposiciones y exigencias determinadas en la Ley de datos públicos y demás reglamentos existentes; no es eficiente notificar la indisponibilidad cuando ya no hay servicio; las fallas tecnológicas son previsibles por tanto se debe prevenir y prever soluciones y no esperar el problema para recién buscar una solución.

Sugerencias dadas por los entrevistados. Finalmente se han compartido las sugerencias que podrían solucionar los problemas suscitados y mejorar el uso de las TICS; para mantenernos como servicio público vanguardista, sin temor a la tecnología y demostrando que la evolución tecnológica debe estar al servicio de la sociedad y no la sociedad sometida a su eficiencia.

- Poder trabajar sin el sistema cuando este inhabilitado e ingresar los datos cuando se restablezca.
- Desarrollo, actualización y mejoramiento de los sistemas informáticos en todas las entidades del sector público.
- Establecer planes de contingencia eficientes y oportunos.
- Tipificación del uso del sistema y plataformas en la ley.
- Mejoramiento de interfaz.
- Desarrollo de tics.
- Comunicación oportuna de fallas.
- Mantenimientos en horas no laborables.
- Realizar capacitaciones.

Conclusiones

Se han expuesto conceptos, principios, y normativa que refleja el rol que desempeña la función notarial en el diario desenvolvimiento de las actividades jurídicas no contenciosas; que la función notarial ha nacido y se ha desarrollado con la sociedad, tal desarrollo en la actualidad se alinea con la globalización y el desarrollo de nuevas tecnologías que han sido tomadas como políticas públicas tendiente al cumplimiento de principios constitucionales como la eficacia y la eficiencia.

En la realización de la entrevista a notarios se pone en evidencia la necesidad de mejorar la tecnología del SIN, así como la necesidad de mantener canales de comunicación expeditos que resuelvan los inconvenientes que se presentan en el ejercicio diario de la función notarial.

Luego del análisis realizado y una vez que se ha constatado la subordinación de la función notarial a la inhabilitación de las plataformas gubernamentales, se plantea la siguiente propuesta:

Que el Consejo de la Judicatura en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución de la República en sus artículos 177, 178; así como la disposición contenida en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial; proceda a promulgar vía resolución, un “MANUAL DE USUARIO PARA FALLAS DE LAS PLATAFORMA INFORMATICAS” el mismo que contendrá los lineamientos de aplicación directa en los casos de fallas de las plataformas gubernamentales que se utilizan para la funcionalidad del SIN.

Siendo necesario que en dicho manual se disponga el uso manual o modalidad offline; cabe determinar que el modo offline literalmente significa fuera de línea, el contexto es que funciona sin estar conectado, y luego cuando se conecta lo que haya estado haciendo fuera de línea se sincroniza. Es decir que permita alimentar al sistema de manera normal y que al momento de activación del sistema se cargue automáticamente, tal como funcional el sistema de facturación electrónica del SRI. Además, es de vital importancia que el uso de modo contingencia o falla del sistema pueda ser usado por cada notaria en el momento mismo de la falla, es decir que por economía procesal no sea necesario un comunicado oficial por la Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial (SNGN), siendo necesario únicamente poner en conocimiento de dicha

subdirección el uso del modo contingencia, para lo cual cada notario deberá justificar documentada y motivadamente su aplicación.

Con la emisión de este reglamento y el mejoramiento de las TICS, se procuraría el ejercicio de la función notarial tal como la ley dispone, sin limitarla y reconociendo la eficacia en la actuación notarial.

Recomendaciones

Proponer que la Escuela de la Función Judicial, en conjunto con la Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial (SNGN) establezcan cronogramas capacitación semestralmente, esto debe cumplirse, toda vez que el Reglamento del SIN contempla la capacitación.

Plantear que la Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial (SNGN) mantenga una línea de comunicación eficiente para solventar los inconvenientes que se generan con el uso del SIN y el interfaz de las diversas plataformas gubernamentales, es decir tener comunicación directa entre los especialistas del SIN y las notarías.

Plantear a la Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial (SNGN), la necesidad de mantener óptimo el SIN y siempre actualizando todas las TICs, de igual forma procurar en medida de lo posible el uso del sistema en modo offline.

Referencias

- Adrados, R. (1998). Los componentes públicos de la función notarial. Colegio Notarial de Madrid.
- Alfredo, P. G. (1973). Fundamentos del Derecho Civil Ecuatoriano. Edición Especial, Universidad Central del Ecuador, Editorial Universitaria, Quito-Ecuador.
- Armella, C. N. (1998). Tratado de derecho notarial, registral e inmobiliario: más de cincuenta años de jurisprudencia agrupada y comentada. AD-HOC,
- Calle Álvarez, M. P. (2019). La gratuidad de la justicia en la jurisdicción voluntaria como competencia otorgada a las notarías públicas del Ecuador.
- Castro, V., & Euler, J. (2017). Importancia del notariado en las legalizaciones de los documentos en la ciudad de lima.
- Constituyente, A. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008.
- Cosola, S. J. (2009). Interpretación filosófica de los principios notariales. GN-XI, Lima, Perú.
- De Buján, A. F. (2006). El nuevo perfil de la jurisdicción voluntaria en el Anteproyecto de Ley de octubre de 2005 (de la tutela de relaciones jurídicas privadas a la protección de intereses generales, públicos o sociales). La Ley: Revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía, (3), 1814-1824.
- De la Judicatura, P. D. C (2018) Manual de usuario para la aplicación del plan de contingencia del Sistema Informático Notarial – Fase 1. Resolución 036-2018.
- De la Judicatura, P. D. C. (2017). Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial. Resolución 216-2017.
- Deimundo, S. R. (1989). Pensamiento y sentimiento sobre el notariado. Ediciones Depalma.
- Díaz Borja, C. B. (2018). Proyecto de reforma al artículo 18 de la ley notarial para garantizar el principio de acceso gratuito a la justicia con la asignación de competencias al sistema notarial del divorcio consensual (Bachelor's thesis).

- Ecuatoriana, L. N. Decreto Supremo 1404. Registro Oficial, 158. Ley Notarial. Registro Oficial 158 del 11 de noviembre de 1966.
- Federación Ecuatoriana de Notarios (2019) Reseña Histórica. Ecuador. Recuperado de la WEB: <http://www.fen.com.ec/website/index.php/el-notariado/resena-historica>
- Galarza, N., & Emmanuel, R. (2007). Documentos electrónicos (Bachelor's thesis, Universidad del Azuay).
- González Jaramillo, C. R. (2015). Reformas al Código de la Niñez y Adolescencia, armonizando el principio de celeridad en el proceso de adopciones (Bachelor's thesis, Loja).
- Highton, E. I. (2005). La función notarial en la comunidad globalizada: investigación aprobada por UBACyT en el año 2005, correspondiente al proyecto bienal 2001/3 de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Rubinzal-Culzoni.
- Instituto de Capacitación Jurídica. (2009). Balotario desarrollado para el acceso al notariado (1ra. ed.). Perú: Juristas Editores E.I.R.L.
- JUDICIAL, C. O. D. L. F. (2009). Código Orgánico de la función judicial. Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones. Registro Oficial No. 544 del 09 de marzo de 2009.
- Lorenzetti, Ricardo, Comercio Electrónico, Abeledo-Perrot, Buenos Aires 2001, pág. 13 y 14.
- Martínez Sossa, K. I. (2011). Modificación a la Ley del Notariado de 1858 para la incorporación de los notarios de gobierno, estableciendo la forma de elección de los mismos, así como de sus atribuciones y competencias (Doctoral dissertation).
- Martínez, M. F. G., & Maradona, M. F. Educación y TICS: análisis de la incorporación de las TICS en la enseñanza universitaria y el rol del docente como facilitador del conocimiento.
- Méndez Vicuña, S. J., & Villacis Franco, P. A. (2018). Influencias de las TICS en el Desarrollo Infantil (Bachelor's thesis).
- Muñoz, W. R. (1985). La legitimación en la función notarial. Revista de Ciencias Jurídicas, (53).
- Oficial, R. (2010). Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. Registro Oficial Suplemento No. 162 del 31 de marzo de 2010.

- Portantier, F. (2012). Seguridad informática. USERSHOP.
- Ragin, Ch. (1998). La construcción de la investigación social. Universidad de los andes: Siglo de Hombre Editores.
- Solíz Sánchez, E. A. (2015). Difusión pública de las atribuciones de las notarías del Ecuador (Bachelor's thesis).
- Tambini, M. (2014). Manual de Derecho Notarial (3ra. ed.). Pacífico Editores.
- Tovar, I., & Gilberto, B. (2015). Estudio Jurídico comparativo de los aranceles registrales del GAD Municipal de la Ciudad de Quevedo (Bachelor's thesis).
- Zinny, M. A. (2000). El acto notarial: dación de fe. Corregida y ampliada. Buenos Aires: Depalma.

ANEXOS

Apéndices 1

Entrevistas

¿Cómo califica usted la interconexión y funcionalidad de las plataformas gubernamentales?

Tabla 1

Interconexión y funcionalidad de las plataformas

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Excelente	1	20%
Buena	1	20%
Regular	3	60%
Mala	0	0%
Pésima	0	0%

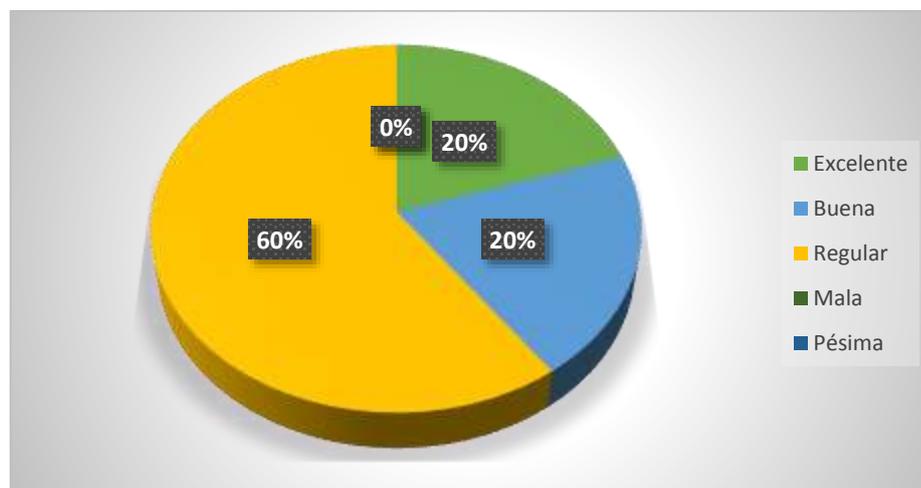


Gráfico 1

Interconexión y funcionalidad de las plataformas

Análisis de Resultado

El 60% de los encuestados respondieron que la interconexión y funcionalidad de las plataformas es Regular, el 20% de los encuestados seleccionaron la opción Buena y la opción Excelente para la interconexión y funcionalidad de las plataformas gubernamentales.

¿Cómo califica usted el funcionamiento del Sistema Informático Notarial?

Tabla 2

Funcionamiento del SIN

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Excelente	0	00%
Buena	4	80%
Regular	1	20%
Mala	0	0%
Pésima	0	0%

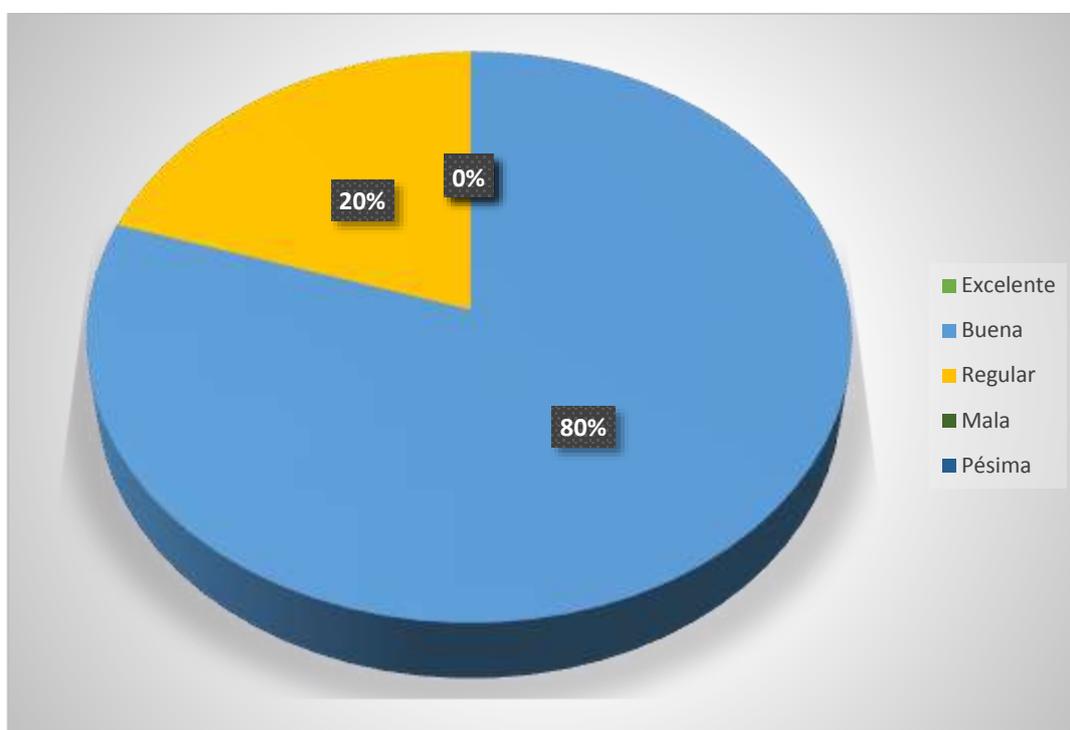


Gráfico 2

Funcionamiento del SIN

Análisis de Resultado

El 80% de los encuestados respondieron que el funcionamiento del Sistema Informático Notarial es Buena, el 20% de los encuestados seleccionaron la opción Regular para el funcionamiento del Sistema Informático Notarial.

¿Ha tenido conflicto en el uso de alguna plataforma gubernamental, de ser así que efecto tuvo dicho conflicto o dificultad?

Tabla 3

Conflicto con el uso de las plataformas gubernamentales

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	5	100%
No	0	0%

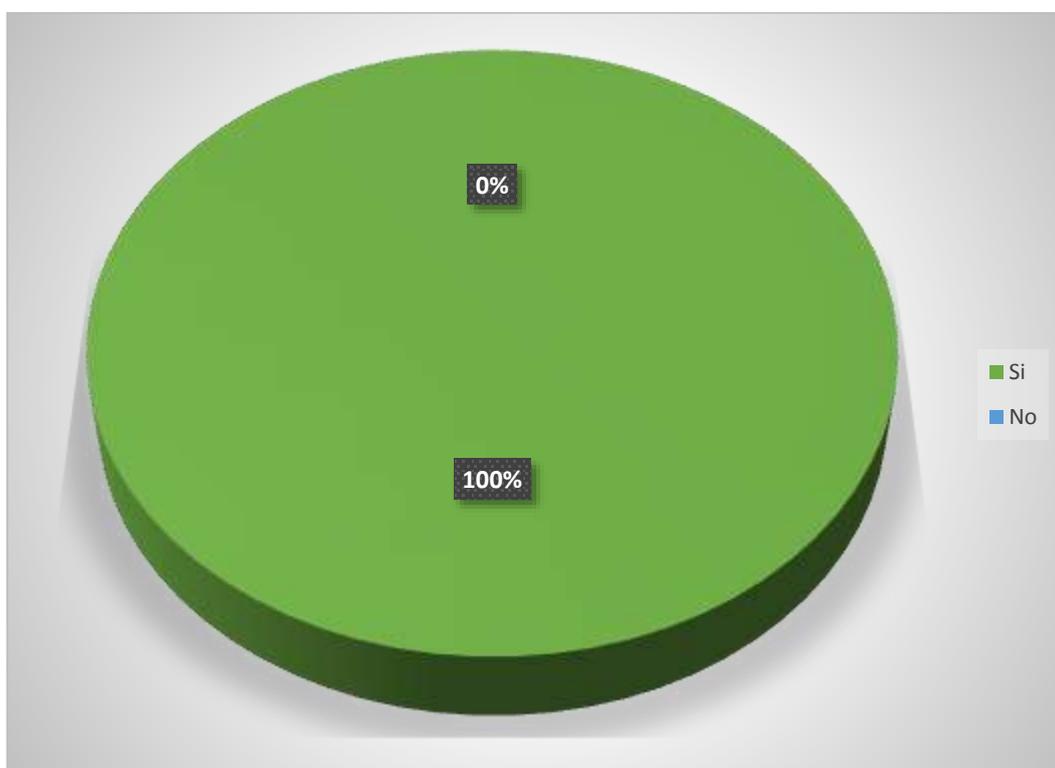


Gráfico 3

Conflicto con el uso de las plataformas gubernamentales

Análisis de Resultado

El 100% de los encuestados respondieron que han tenido algún conflicto o problema con el uso de las plataformas gubernamentales.

¿Considera usted que la función Notarial conforme así lo dispone el artículo 5 en concordancia con la disposición del artículo 19 literal c); en la actualidad se ejerce sin inconvenientes?

Tabla 4

Forma de ejercer la función notarial

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Ejerce sin inconveniente	2	40%
Ejerce con inconveniente	3	60%
Prefiere no ejercer	0	0%

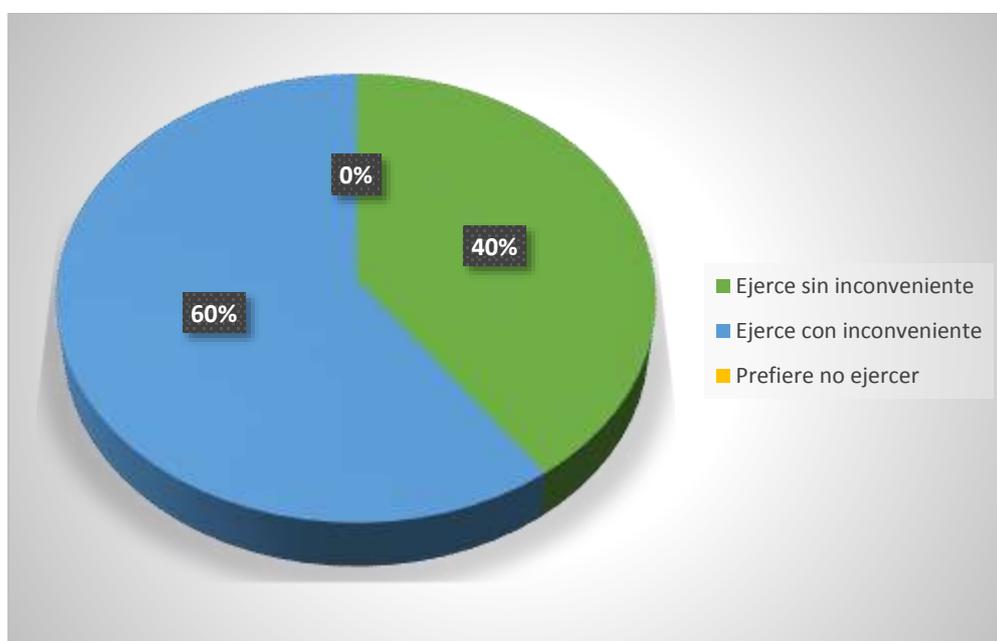


Gráfico 4

Forma de ejercer la función notarial

Análisis de Resultado

El 60% de los encuestados respondieron que ejercen la funcional con algunos inconvenientes y el 40% seleccionaron la opción ejercen la funcional notarial sin ningún inconveniente en relación al artículo 5 en concordancia con la disposición del artículo 19 literal c).

¿Considera que su actividad como Notario se ha visto sometida o condicionada al funcionamiento o no de las diferentes plataformas gubernamentales?

Tabla 5

Actividad condicionada al funcionamiento de las plataformas gubernamentales

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si se encuentra condicionado	5	100%
No se encuentra condicionado	0	0%

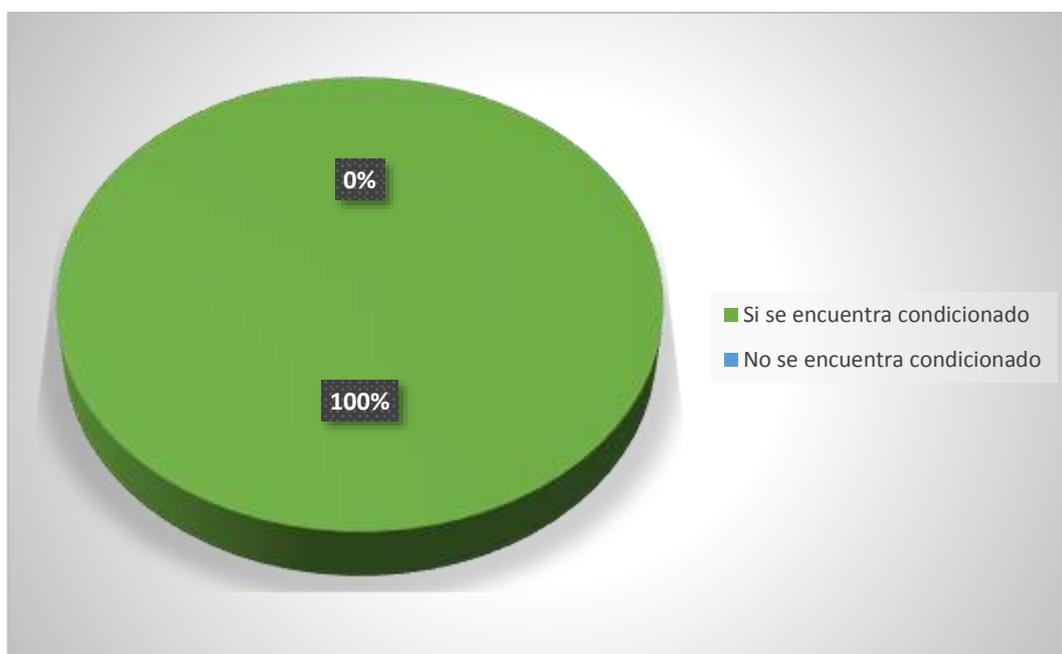


Gráfico 5

Actividad condicionada al funcionamiento de las plataformas gubernamentales

Análisis de Resultado

El 100% de los encuestados respondieron que las actividades como notario se han visto condicionadas al funcionamiento de las diferentes plataformas gubernamentales.

Considera usted correcto que ¿el no uso del sistema informático notarial sea causal de destitución?

Tabla 6

Percepción de la destitución, causal no uso del SIN

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si lo considero	1	20%
No debería ser considerado	4	80%

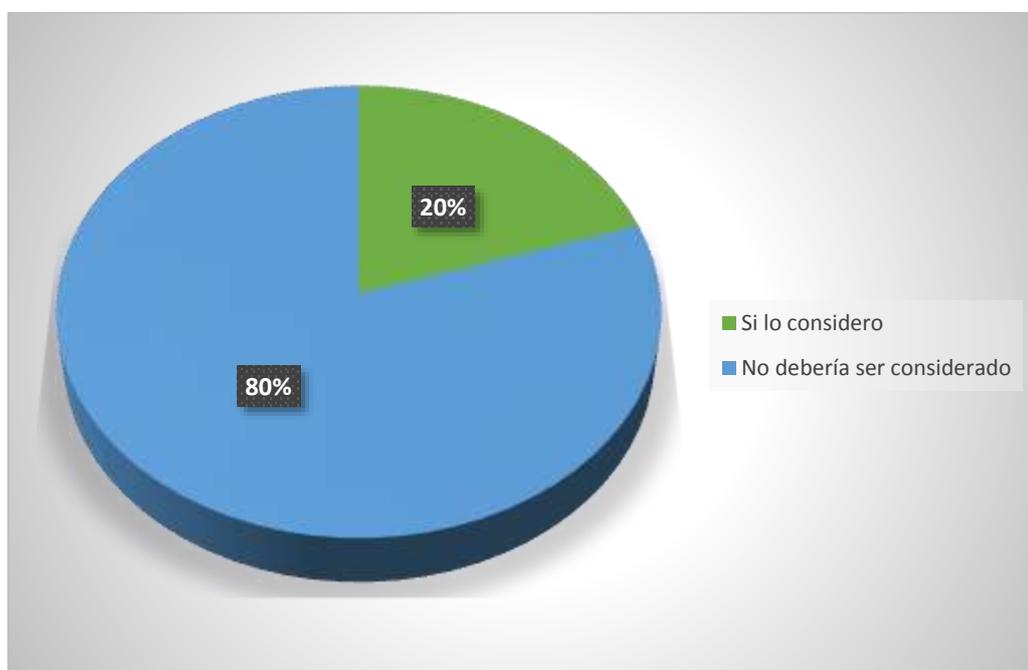


Gráfico 6

Percepción de la destitución, causal no uso del SIN

Análisis de Resultado

El 80% de los encuestados respondieron que su percepción es que no debería ser considerado como una causal de destitución y el 20% seleccionaron la opción que si consideran que es justa la causal de destitución el no uso del sistema informático notarial.

¿Considera suficientes y oportunas las resoluciones adoptadas y puesta en conocimiento sobre los planes de contingencia emitidos por la Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial, con relación al mal funcionamiento de las plataformas gubernamentales?

Tabla 7

Percepción de las comunicaciones en torno al funcionamiento de las plataformas gubernamentales

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si son suficientes y oportunas	0	0%
No son suficientes y oportunas	5	100%

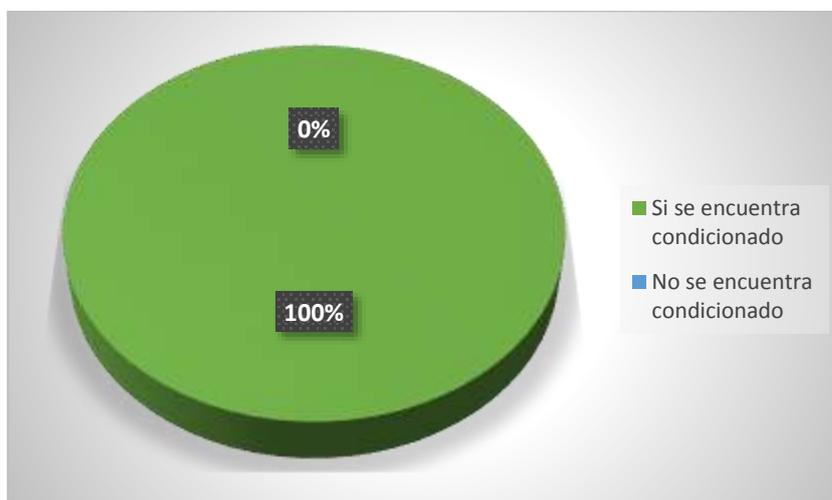


Gráfico 5

Percepción de las comunicaciones en torno al funcionamiento de las plataformas gubernamentales

Análisis de Resultado

El 100% de los encuestados respondieron que las actividades como notario se han visto condicionadas al funcionamiento de las diferentes plataformas gubernamentales.

APÉNDICE 2

					<p>CONSULTA DATOS BIOMETRICOS SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA - REGISTRO CIVIL (P)</p>	
32			2018-01-10 15:52:04.6	DADO DE BAJA	<p>DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ MERA ORCES JAIME WASHINGTON <p>CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ MERA ORCES JAIME WASHINGTON <p>CONSULTA DATOS BIOMETRICOS SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA - REGISTRO CIVIL (P)</p>	
32			2018-01-10 15:52:04.6	DADO DE BAJA	<p>DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ MERA ORCES JAIME WASHINGTON <p>CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ MERA ORCES JAIME WASHINGTON <p>CONSULTA DATOS BIOMETRICOS SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA - REGISTRO CIVIL (P)</p>	
30			2018-01-10 15:41:15.66	DADO DE BAJA	<p>DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA JURÍDICA</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ INGENIEROS COLTA T&L <p>CONSULTA DATOS BIOMETRICOS SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA - REGISTRO CIVIL (P)</p> <p>CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ MERA ORCES JAIME WASHINGTON 	
28			2018-01-10 13:34:27.1	DADO DE BAJA	<p>NOTIFICACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE PLENO DERECHO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ INGENIEROS COLTA T&L <p>CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ MERA ORCES JAIME WASHINGTON 	

CASO DE IMPOSIBILIDAD DE DESPACHO POR FALLO DEL SIN. REQUERIMIENTO PARA PROCEDER A LA NOTIFICACIÓN DE RECEPCIÓN DE PLENO DERECHO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA; ACTO QUE UNA VEZ INGRESADO AL SIN ESTE NO GENERABA EL EXTRACTO DEL ACTO Y NO SE PUEDE ATENDER EN DEBIDA FORMA AL PETICIONARIO.

					CONSULTA DATOS BIOMETRICOS SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA - REGISTRO CIVIL (P)	
32		2018-01-10 15:52:04.6		DADO DE BAJA	DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL ■ MERA ORCES JAIME WASHINGTON CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA ■ MERA ORCES JAIME WASHINGTON CONSULTA DATOS BIOMETRICOS SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA - REGISTRO CIVIL (P)	
32		2018-01-10 15:52:04.6		DADO DE BAJA	DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL ■ MERA ORCES JAIME WASHINGTON CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA ■ MERA ORCES JAIME WASHINGTON CONSULTA DATOS BIOMETRICOS SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA - REGISTRO CIVIL (P)	
30		2018-01-10 15:41:15.66		DADO DE BAJA	DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA JURÍDICA ■ INGENIEROS COLTA T&L CONSULTA DATOS BIOMETRICOS SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA - REGISTRO CIVIL (P) CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA ■ MERA ORCES JAIME WASHINGTON	
28		2018-01-10 13:34:27.1		DADO DE BAJA	NOTIFICACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE PLENO DERECHO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ■ INGENIEROS COLTA T&L CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA ■ MERA ORCES JAIME WASHINGTON	

Fecha 10-01-2018

Sistema Informático Notarial - Registro datos Matrizador

Respuesta de MATRIZ

Número temporal de matriz
 Número de matriz
 Número del instrumento

28 2018

Matriz

Estado: NO FORMALIZADO
 Número temporal de Matriz: 28
 Número de Matriz: 20180000000000000000
 Número de Folio: 000-004-000000000

Tipo de Libro: 1741700000

ACTOS INCLUIDOS		
Acto	Subtotal	Importe
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA JURADA	\$48.00	
CONSULTA DATOS BIOMÉTRICOS SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA - REGISTRO CML (P)	\$0.00	
CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA QUE SE INCORPORAN A LA ESCRITURA PÚBLICA	\$0.37	

Valor Subtotal: \$51.37
 IVA: \$0.33
 Valor Subtotal IVA: \$0.33
 Valor: \$51.70

Hacemos de la justicia una práctica diaria

Tipo de Libro: Todos Fecha de Registro: 1/8/2018 Número de Folios: Número de Matriz:

Matriz

Número temporal de Matriz	Número de Matriz	Fecha de Folio	Acto	Subtotal	Total	Número de Folios	Proceso Matrizador	Número de Folios	Estado	Observación	Importe
27			<ul style="list-style-type: none"> DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA JURADA CONSULTA DATOS BIOMÉTRICOS SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA - REGISTRO CML (P) CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA QUE SE INCORPORAN A LA ESCRITURA PÚBLICA 	51.80	0.00		SISTEMA INFORMÁTICO NOTARIAL USUARIO: SOFISTE-02		DAJO DE BAJA		
28	20180000000000000000	1/8/2018 12:40	<ul style="list-style-type: none"> DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA JURADA CONSULTA DATOS BIOMÉTRICOS SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA - REGISTRO CML (P) CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA QUE SE INCORPORAN A LA ESCRITURA PÚBLICA 	51.80	51.18	000-004-000000000	ALFONSO GARCÍA ALUJEA SAGLEDO	1	NO FORMALIZADO		No Comprometido
29			<ul style="list-style-type: none"> DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA JURADA CONSULTA DATOS BIOMÉTRICOS SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA - REGISTRO CML (P) 	19.00	0.00		RENE OTTEEN ALUJEA SAGLEDO		DAJO DE BAJA		
24	20180000000000000000	1/8/2018 11:00	<ul style="list-style-type: none"> OTORGAMIENTO COPIA DE ARCHIVO 	14.00	14.04	000-004-000000000	ALFONSO GARCÍA ALUJEA SAGLEDO	1	FORMALIZADO		No Comprometido
23	20180000000000000000	1/8/2018 11:00	<ul style="list-style-type: none"> PROFESIONALIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS 	104.00	119.27	000-004-000000000	ALFONSO GARCÍA ALUJEA SAGLEDO	11	FORMALIZADO		No Comprometido
20	20180000000000000000	1/8/2018 12:11	<ul style="list-style-type: none"> RECONOCIMIENTO DE FIRMAS DE VOZES CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA (S) CONSULTA DATOS BIOMÉTRICOS SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA - REGISTRO CML (S) 	41.00	47.00	000-004-000000000	RENE OTTEEN ALUJEA SAGLEDO	4	FORMALIZADO		No Comprometido

Hacemos de la justicia una práctica diaria

EL TRÁMITE SE REALIZÓ EL 3-07-2018, TODA VEZ QUE EN EL MES DE ENERO AL NO PODER REALIZAR LA NOTIFICACIÓN DE RECEPCIÓN DE PLENO DERECHO SE REACTIVO EL PROCESO ADMINISTRATIVO QUE VOLVIÓ A CAER EN SILENCIO, ES DECIR SEIS MES POSTERIORES AL PRIMER PEDIDO.

Resumen de Matriz

Resumen temporal de matriz
 Resumen de matriz
 Resumen del subproceso
 1404 2019 (1) **Matriz**

Matriz

Estado: FORMALIZADO
 Número temporal de Matriz: 1404
 Número de Matriz: 2019000000000000
 Número de Solicitud: 00-434-00000000
 Tipo de Libro:

ACTOS REGISTRADOS		
Acto	Saludado	Opciones
NOTIFICACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE PLENO DERECHO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	\$300.00	
CONSULTA DATOR REGISTRADOS SISTEMANACIONAL DE IDENTIFICACIÓN CUDADANA - REGISTRO CIVIL (P)	\$0.00	

Valor Saludado: \$300.00
 IVA: \$45.00
 Valor Saludado IVA: \$345.00
 Valor: \$402.00

CASO 2

INTERMITENCIA EN LA INTERFAZ CON EL SIN Y EL SRI PARA EL REGISTRO DE TRASPASO DE VEHÍCULOS

Número original de Nota	Número de Nota	Fecha de Factura	Acto	Subtotal	Total	Número de Factura	Usuario Matrícula	Número de Folio	Estado	Observación	Opciones
007	20190020002P00547	28/05/2019 12:38	<ul style="list-style-type: none"> • ACLARATORIA, IMPLANTACIÓN, MODIFICATORIA, RECTIFICATORIA O REAFICATORIA • CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA QUE SE INCORPORA EN LA ESCRITURA PÚBLICA • CONSULTA DATOS BIOMÉTRICOS SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA - REGISTRO CHIL (P) 	52.38	52.57	002-004-00000771	RENE EFREY ALULEMA RODRIGUEZ		FACTURADO		Ver Comprobante
006	20190020002P00546	28/05/2019 12:14	<ul style="list-style-type: none"> • DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL • CONSULTA DATOS REGISTRALES SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA - REGISTRO CHIL (P) 	19.70	22.21	002-004-00000764	JORGE DANILO ALULEMA SALGUERO		FACTURADO		Ver Comprobante
005	20190020002P01163	28/05/2019 11:43	<ul style="list-style-type: none"> • CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL 	1.75	2.01	002-004-00000763	JORGE DANILO ALULEMA SALGUERO		FACTURADO		Ver Comprobante
004	20190020002P01167	28/05/2019 14:04	<ul style="list-style-type: none"> • RECONDOMINIO DE FIRMAS DE VEHÍCULO • CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINALES O COPIAS CERTIFICADAS (S) • CONSULTA DATOS BIOMÉTRICOS SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA - REGISTRO CHIL (P) 	44.41	50.64	002-004-00000760	JORGE DANILO ALULEMA SALGUERO	4	FACTURADO		Ver Comprobante
003	20190020002P00544	28/05/2019 13:38	<ul style="list-style-type: none"> • OTORGAMIENTO COPIAS DE ARCHIVO 	10.74	12.03	002-004-00000759	RENE EFREY ALULEMA RODRIGUEZ		FACTURADO		Ver Comprobante
002	20190020002P00544	28/05/2019 13:38	<ul style="list-style-type: none"> • COMPRAVENTA • CONSULTA DATOS BIOMÉTRICOS SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA - REGISTRO CHIL (P) • CONSULTA DATOS REGISTRALES SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA - REGISTRO CHIL (P) • CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA QUE SE INCORPORA EN LA ESCRITURA PÚBLICA 	48.25	52.35	002-004-00000760	BLANCA GABRIELA ALULEMA SALGUERO		FACTURADO		Ver Comprobante

GENERACIÓN DE NOTA DE CRÉDITO PARA VOLVER A INGRESAR LA INFORMACIÓN

Listado de Comprobantes					
Número de Factura	Clave de Acceso	Fecha de Factura	Tipo	Valor	Opciones
002-004-000006688	2905201901060314434600120020040000066880000093419	29/05/2019 10:02	FACTURA	50.64	
002-004-000000222	2805201904060314434600120020040000002220000093411	28/05/2019 14:16	NOTA DE CREDITO	50.64	
002-006-000006188	28052019010603144346001200200600000061880000093412	28/05/2019 14:11	FACTURA	50.64	
002-006-000000263	2805201904060314434600120020060000002630000093411	28/05/2019 14:10	NOTA DE CREDITO	50.64	
002-006-000006187	28052019010603144346001200200600000061870000093417	28/05/2019 14:04	FACTURA	50.64	

Cancelar



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Blanca Gabriela Alulema Salguero, con C.C. # 0603144346 autora del trabajo de examen Complexivo: *La función notarial subordinada a la inhabilitación de las plataformas gubernamentales*, previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Notarial y Registral** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de Educación Superior, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 17 de enero del 2020

f. _____

Nombre: Blanca Gabriela Alulema Salguero

C.C. 0603144346

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La función notarial subordinada a la inhabilitación de las plataformas gubernamentales.		
AUTOR/ES:	Abg. Blanca Gabriela Alulema Salguero		
REVISORES O TUTORES:	Dra. Teresa Nuques Martínez, PhD Dr. Francisco Obando Freire, Mgs		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
CARRERA:	Maestría en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral		
TÍTULO OBTENIDO:	Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	17 de enero del 2020	Nº de Páginas	57
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Notarial		
PALABRAS CLAVE:	Función Notarial, Inhabilitación, Plataformas Gubernamentales		
RESUMEN:	<p>La función notarial ejecuta y dota de seguridad a las relaciones jurídicas, que es uno de los fines del derecho, las plataformas gubernamentales en nuestro país cumplen los principios constitucionales de eficiencia y eficacia como soporte a la función pública, la actividad notarial se ve sometida a la funcionalidad, disponibilidad y fluidez de estos sistemas, cuando normativamente se establece que el notario debe actuar a rogación de parte en el momento mismo que sea requerida su actuación. Se plantea como objetivo: Identificar la subordinación de la función notarial a la inhabilitación de las plataformas gubernamentales. La metodología utilizada comprende al: método Histórico-Lógico, Sistematización Jurídico-doctrinal y Análisis – Síntesis, adicionalmente como métodos empíricos el análisis documental, entrevista y análisis de casos. Como resultado tenemos que desde el año 2015 está en funcionamiento SIN, período en el que no se ha optimizado el sistema a pesar de los eventuales conflictos en su utilización; ninguna de la normativa citada, determina que el uso de un sistema informático sea de carácter vital, insustituible y obligatorio para el ejercicio notarial; el sistema como herramienta debe optimizar el servicio público y no limitarlo ni sobrepasar las facultades dadas por la Ley. Al determinar la necesidad de mejorar la tecnología del SIN y los canales de comunicación, trasciende en la propuesta de la promulgación vía resolución de un “Manual de usuario para fallas de las plataformas informáticas” y de establecer capacitaciones periódicas y comunicación eficiente para solventar inconvenientes que se generan con el uso del SIN y el interfaz de las diversas plataformas gubernamentales.</p>		
ADJUNTO PDF:	SÍ	<input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0999876978	E mail: bgasabg@yahoo.es	
CONTACTO EN LA INSTITUCION COORDINADOR DEL PROCESO UTE:	Nombre: María Auxiliadora Blum Moarry		
	Teléfono: 0969158429		
	E mail: mariuxiblum@gmail.com		